

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A  
PADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON RESPECTO AL ACOSO  
ESCOLAR EN EL ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de Investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

**Autor:**

ANDRÉS SANTIAGO MOSCOSO ARIAS

**Director:**

AB. MAYRA CRISTINA MENA MENA, MG.

**Ambato – Ecuador**

**Mayo 2021**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A PADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON RESPECTO AL ACOSO ESCOLAR EN EL ECUADOR**

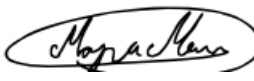
**Línea de Investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

**Autor:**

Andrés Santiago Moscoso Arias

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f. 

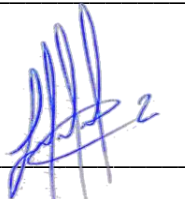
**CALIFICADORA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f. 

**CALIFICADOR**

Luis Andrés Chimborazo Castillo, Ab. Mg.

f. 

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f. 

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Mayo - 2021**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, Andrés Santiago Moscoso Arias, con C.C. 0550114896, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A PADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON RESPECTO AL ACOSO ESCOLAR EN EL ECUADOR”** , previa a la obtención del título profesional de ABOGADO, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en forma digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de gradación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Mayo 2021



**ANDRÉS SANTIAGO MOSCOSO ARIAS**

**C.C. 0550114896**

**AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser el impulso de mi vida y darme la alegría y fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por siempre estar a mi lado dándome su apoyo incondicionalmente.

A la escuela de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por ser una escuela de calidad que busca la excelencia a través de sus docentes quienes han impartido su conocimiento y han sido una guía para ayudarme a formar académicamente.

A mi directora de investigación Ab. Mayra Mena, por su tiempo, su paciencia, su colaboración y por su predisposición al desarrollo de este trabajo de investigación.

*Andrés Santiago Moscoso Arias*

**DEDICATORIA**

A mis padres Freddy y Adela por su amor incondicional, por apoyarme a cumplir mis metas y demostrarme que con esfuerzo todo es posible, por enseñarme a ser mejor cada día, por hacer posible que hoy logre culminar mis estudios universitarios.

A mis hermanos Gabriela y Freddy por el amor que me han demostrado, por estar siempre a mi lado y demostrando que siempre podré contar con ellos, por ser un ejemplo a seguir.

A mi familia en general por ser parte fundamental en mi vida.

*Andrés Santiago Moscoso Arias*

## **RESUMEN**

La presente investigación resulta necesaria debido a que hace falta regulación a la responsabilidad legal que los padres o representantes legales tienen en la incidencia de bullying o acoso escolar, se entiende que se necesita de una regulación efectiva por medio de sanciones económicas a los encargados de los victimarios de acoso escolar, así como se lo realiza en algunos estados de EEUU. Por lo cual resulta de importancia dar respuesta al acoso, es un problema social que se ve evidenciado en gran cantidad en escuelas y colegios del país, con el fin de que disminuya, esta sanción limitaría la indiferencia de los padres o encargados en las actitudes de sus niños, niñas o adolescentes. Es así que el objetivo de este estudio es garantizar el correcto desarrollo de los niños niñas y adolescentes, a través de adopción de medidas que regulen la corresponsabilidad de padres o representantes legales de victimarios de acoso escolar para que se cumpla con dicho desarrollo integral, con ello se generaría políticas en las cuales, se haga efectivo el cumplimiento de los derechos de todos los niños niñas y adolescentes que sufren de acoso escolar o bullying en su etapa más crítica de desarrollo. La presente investigación tendrá un alcance descriptivo aplicando un método teórico y práctico. Por ello el resultado que se espera es el cumplimiento de responsabilidad que los padres o representantes legales tienen en la conducta de niñas, niños y adolescentes a través de normativa que sancione el incumplimiento de sus obligaciones.

**Palabras claves:** Acoso escolar, responsabilidad, padres, representantes legales, obligaciones de los representantes legales, derechos de niños, niñas y adolescentes, sanción

**ABSTRACT**

This research is necessary due to the fact that there is a lack of regulation of legal responsibility that parents or legal representatives have in incidence of bullying or school harassment by understanding that an effective regulation is needed through economic sanctions to those in charge of bullying perpetrators, as it is done in some states from The United States of America. Therefore, it is important to respond to harassment, being a social problem, which is evidenced in large numbers in Schools and High Schools among the country in order to reduce it, since this sanction would limit the indifference of parents or guardians in the attitudes of their children or adolescents. Furthermore, the objective of this study is to guarantee the correct development of children and adolescents, through the adoption of measures that regulate the co-responsibility of parents or legal representatives of perpetrators of school bullying so that it is said that a comprehensive development is fulfilled, thereby, policies should be generated in which the fulfillment of the rights of all children and adolescents who suffer from bullying at their most critical stage of development is made effective. The current investigation will have a descriptive scope applying a theoretical and practical method. Therefore, the expected result is the compliance with the responsibility that parents or legal representatives have in the behavior of girls, boys and adolescents through regulations that sanction the breach of their obligations.

**Key words:** Bullying, responsibility, parents, legal representatives, obligations of legal representatives, rights of children and adolescents, sanction

## Índice

### PRELIMINARES

<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA</b> .....	6
1.1. Tratamiento jurídico .....	6
1.1.1. Derechos de niños, niñas y adolescentes afectados en el acoso escolar .....	6
1.1.2. Normativa internacional .....	11
1.1.3. Normativa nacional .....	16
1.2. Acoso escolar .....	38
1.2.1. Origen del acoso escolar .....	41
1.2.2. Consecuencias del acoso escolar .....	43
1.2.3. Aspecto psicológico .....	44
1.3. Obligaciones de los representantes legales .....	46
1.4. Relación parental como fuente de obligaciones .....	51
<b>CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	53
2.1. Metodología de la investigación .....	53
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	54
2.3. Población y muestra .....	54
<b>CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	55
3.1. Presentación de resultados .....	55
3.2. Análisis general .....	65
<b>Conclusiones</b> .....	67
<b>Recomendaciones</b> .....	69
<b>Bibliografía</b> .....	70
<b>Anexos</b> .....	74

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones al respecto de la responsabilidad de padres en el acoso escolar, mismas que tratan aspectos como: la relación paternal como fuente de obligaciones, responsabilidad directa por actos de acoso escolar, medidas a ser consideradas para prevenir el acoso escolar, entre otros; estudios que no solo se han desarrollado a nivel mundial sino, también, latinoamericano. En el estudio realizado por Bolea (2017), sobre posiciones de garante frente al acoso escolar; se encontró que la responsabilidad civil que tienen los padres en los actos de sus hijos en el acoso escolar se enfoca principalmente en satisfacer a las víctimas, por el hecho de tener una responsabilidad directa de los padres en las acciones de sus hijos. La responsabilidad directa que tienen los padres se fundamenta en una infracción de deber de control de una fuente de peligro por parte de la persona que tiene atribuida una función de vigilancia. Es así que esta investigación contribuye a la determinación de la responsabilidad directa que tienen los representantes legales en los actos de acoso escolar de sus hijos, existe así responsabilidad civil por los actos cometidos. Cabe señalar que existe una relación con el tema de investigación que se plantea, lo que se pretende con la investigación es determinar la responsabilidad directa de los representantes legales, por los actos de acoso escolar y por ende analizar la posibilidad de una sanción administrativa por los hechos.

Por otra parte, en América Latina investigaciones como Mata (2017) sobre acoso escolar y la protección de los derechos de los niños y adolescentes; se encontró que es necesario un apoyo para exterminar las practicas del acoso escolar por el hecho de afectar la formación personal y salud mental y psíquica de los niños, aquel apoyo sería brindado por el derecho, se daría respuestas adecuadas y eficaces ante el gran problema del acoso escolar. Del mismo modo Estrada (2012) sobre la responsabilidad civil parental por acoso escolar del hijo menor de edad en Colombia, encontró que el nacimiento de un hijo implica a los padres responsabilidades de índole moral, económica y educativa, es así que se les impone el deber jurídico de vigilancia y educación del hijo considerado niña, niño o adolescente, que este mismo deber adquiere mayor importancia frente a los casos de acoso escolar, se pone en riesgo la dignidad humana y los derechos de los niños, niñas y adolescentes implicados. Es

así que de esto surge la responsabilidad civil de los padres, donde ellos responden por los daños causados por el hijo acosador y se fundamenta principalmente en la presunción de culpa por la mala vigilancia o en culpa probada por mala educación. En esta investigación se aclara la problemática del acoso escolar, se parte del vínculo de la relación parental como fuente de obligaciones, y la responsabilidad frente al hecho dañoso del hijo acosado. Estas investigaciones permitirán, esclarecer aspectos del tema de investigación como la responsabilidad directa que tienen los representantes legales de niñas, niños y adolescentes en el acoso escolar y que la falta de responsabilidad en la crianza y educación de niñas, niños y adolescentes serían sancionadas administrativamente por el hecho de no prestar atención en la educación de su hijo y que las actitudes del mismo afecten a terceros en su desarrollo integral.

En Ecuador, se han realizado investigaciones sobre el acoso escolar. es así que. UNICEF (2018) sobre una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador; se encontró que el entorno familiar aparece como uno de los principales factores de riesgo para que se den casos de acoso escolar, ya sea por hogares donde los niños, niñas o adolescentes reciben una atención inadecuada o viven situaciones en la cual, no reciben educación en valores por parte de los padres. Es así que esta investigación realiza un abordaje al acoso escolar con propuestas metodológicas que toman en cuenta a los miembros del sistema educativo, entre ellos los padres de familia. Cabe señalar que esta investigación tiene relación con el tema planteado de investigación por el hecho de determinar la responsabilidad que tienen los representantes legales de niñas, niños y adolescentes en sus acciones, es decir, por la falta de atención a las actitudes de sus hijos, nacen conductas como el acoso escolar, mismas conductas serían sancionadas a los representantes legales por la falta de educación que reciben sus hijos.

En cuanto a la situación problemática, un estudio en el Ecuador determinó que “según el ministerio de educación, las cifras de acoso escolar entre el 2014 y 2018 han sido de 1461 casos, clasificándose estos en violencia física, sustracción de pertenencias, creación de rumores, exclusión social, acoso cibernético y agresiones verbales”. (Área de investigación del diario El Telégrafo, 2018)

De igual forma con el avanzar de la tecnología se han dado nuevas formas de acoso escolar por medio de plataformas digitales como es el sexting, que como lo define Mejía (2014), “El sexting es un término que implica la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.” (p. 217). Este es un problema jurídico que no se encuentra regulado ni tipificado en el ordenamiento jurídico, sin embargo, es un problema social que va en aumento.

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 13 literal f sobre las obligaciones de los padres o representantes legales menciona que “los padres o representantes legales propiciarán un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo”. Con ello se entiende que en la normativa existen obligaciones que se les otorga a los padres o representantes legales de niñas, niños y adolescentes con el fin de que en el hogar se genere un ambiente de aprendizaje, dentro del mismo para que con ello se rechace las prácticas de acoso escolar.

Es por ello que el presente trabajo establecerá la posibilidad de una correcta regulación en la cual exista una responsabilidad por parte de los representantes de los niños, niñas o adolescentes, con el fin de que por medio de una sanción económica los representantes tomarían conciencia en sus obligaciones, la correcta educación y atención hacia los niños, niñas o adolescentes.

Este es un problema social que necesita de una respuesta jurídica para que así se cumplan con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su correcto desarrollo, así como se estipula en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que en su parte pertinente manifiesta que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos (...). Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.” (Art. 44).

Es por ello que se resalta la responsabilidad que tiene todos en el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, de ahí se desprende la necesidad de la creación de una figura jurídica en la cual se determine la responsabilidad de los representantes de los victimarios a fin de que se sancione y prevea con una sanción económica el acoso escolar.

De igual forma la corresponsabilidad es paterna y materna y se vigilará el cumplimiento de deberes y derechos entre padres e hijos, según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”. (Art. 69, numeral 5).

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se establece la corresponsabilidad que tiene la familia, el Estado y la sociedad para el correcto desarrollo del niño, niña o adolescente se establece que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes” (Art. 8).

La corresponsabilidad de la familia, sociedad y el Estado es de vital importancia en el desarrollo del niño, niña o adolescente a fin de poder dar más atención a los comportamientos de los niños, niñas o adolescentes que actúan como victimarios de acoso escolar de igual forma garantizar el goce efectivo de los derechos a la parte que es víctima de acoso escolar.

De esta forma se plantean las preguntas de estudio. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos de la responsabilidad de padres o representantes legales de niños, niñas y adolescentes involucrados en el acoso escolar? ¿Cuál es la situación de los niños niñas y adolescentes involucrados en acoso escolar en el Ecuador? ¿Qué aspectos deben ser considerados en la aplicación de la regulación de responsabilidad administrativa de representantes legales de niñas, niños y adolescentes involucrados en el acoso escolar? Para responder estas preguntas se dan las siguientes tareas: Fundamentación teórica de la responsabilidad de padres o representantes legales de niños, niñas y adolescentes involucrados en el acoso escolar. Diagnóstico de la situación de niños, niñas y adolescentes involucrados en acoso escolar en el Ecuador. Estudio multidisciplinario del acoso escolar en

niños, niñas y adolescentes. Determinación de aspectos a ser considerados en la aplicación de la regulación de responsabilidad administrativa de representantes legales de niñas, niños y adolescentes involucrados en el acoso escolar.

Para la ejecución del presente estudio se requiere un método histórico la cual permitirá indagar por medio de artículos académicos, libros y la normativa legal. Que tengan referencia con la investigación, además, se realizaran encuestas a profesionales, especialistas en el tema.

La presente investigación resulta necesaria debido a que es insuficiente la regulación del acoso escolar y la responsabilidad legal que los padres o representantes legales tienen en la incidencia de bullying o acoso escolar, se entiende que se necesita llegar a conocer de una alternativa efectiva para que se sancione a los encargados de los victimarios de acoso escolar. Por lo cual resulta de importancia dar respuesta al acoso, es un problema social que se ve evidenciado en gran cantidad en escuelas y colegios del país, con el fin de que disminuya, pues esta sanción limitaría la indiferencia de los padres o encargados en las actitudes de sus niños, niñas o adolescentes.

## **CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1.Tratamiento jurídico**

#### **1.1.1. Derechos de niños, niñas y adolescentes afectados en el acoso escolar**

Los derechos de niños, niñas y adolescentes son primordiales se entiende que en un Estado es una obligación garantizar el ejercicio efectivo y prioritario de los mismos. De esta manera se ha desarrollado un principio para la aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes denominado interés superior del niño, como lo define Ravetllat (2012), “el interés del menor es considerado como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su personalidad”. (p. 93). Por ello el interés superior del niño se ha establecido como un principio rector para la aplicación de los derechos que beneficien al mismo.

De igual forma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el art. 11 señala que “el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. Es decir que este es un principio en el cual se busca una armonía entre las obligaciones y los derechos de niñas, niños y adolescentes. Con el fin de que se haga efectivo el cumplimiento de los derechos de los mismos se entenderá que existe una responsabilidad del Estado para hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes, en este caso, también, aplicaría que para hacer efectivo el derecho, las autoridades administrativas tienen la obligación de cumplir con mecanismos para el correcto cumplimiento de derechos.

Como hemos visto el interés superior del niño es un principio que se ha desarrollado para respetar y exigir el cumplimiento prioritario de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio ha surgido debido a la importancia que se ha dado al niño en estos últimos años. Según Gaitán (2006), “la infancia se encuentra desafiada actualmente por un nuevo interés de la sociedad hacia los niños. Esto es el resultado de un proceso que se ha producido especialmente a lo largo del siglo XX”. (p. 66). De esta forma los derechos de niñas, niños y

adolescentes se han establecido como primordiales en la sociedad se entiende que este grupo es un grupo vulnerable y se generarían mecanismos para el correcto desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes que se encontrarían afectados por la práctica de bullying o acoso escolar se encuentran los siguientes:

El derecho a una vida digna, donde el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que “este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos” (Art. 27). Se tendrá en cuenta que el derecho a una vida digna abarcaría todos los derechos y que el cumplimiento de todos aquellos tendría como resultado el ejercicio al derecho a una vida digna, sin embargo, en los casos de acoso escolar o bullying es claro notar que se vulneran derechos y que el ejercicio de los mismos se ven limitados por la víctima de acoso escolar que deja en incumplimiento el derecho a una vida digna.

De igual forma otro de los derechos que se ve afectado en los casos de acoso escolar es el derecho a la salud donde el Código de la Niñez y adolescencia (2003) habla de este derecho y lo define como “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable.
8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional” (Art. 27 numeral 1, 8).

Es importante analizar el contenido de este artículo especialmente en lo que se refiere el numeral 1 y 8, en el primer punto en la parte final habla sobre un ambiente saludable, el cual se vería afectado en los casos de acoso escolar por el hecho de que el ambiente en el que se desenvuelven tanto víctima, victimario y testigos es un ambiente de violencia el cual afecta directamente su derecho a desarrollarse dentro de un ambiente saludable y de paz. En cuanto

al numeral 8 guarda relación con el numeral 1 por el hecho de que en ambos lo que establece la normativa es que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a desarrollarse en un ambiente sano con el fin de que un ambiente negativo no influya en su salud física o emocional.

El derecho a la integridad física y psicológica es uno de los derechos que se ven afectados en los casos de acoso escolar o bullying, el derecho a la integridad física y psicológica se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica (...)” (Art. 45 inciso 2).

De igual forma en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) sobre el derecho a la integridad personal que tienen los niños, niñas y adolescentes no manifiesta que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Art. 50).

Por lo tanto, hay que tener claro que el derecho a la integridad personal comprende, que se respete y se cuide el bienestar del cuerpo y mente de niños, niñas y adolescentes. Los abusos causados por el acoso escolar afectan directamente en la integridad tanto física como psíquica, se limita el ejercicio de un derecho a poder mantenerse en equilibrio tanto mental como físicamente. Es importante señalar que este derecho conlleva un gran responsabilizada por parte del Estado y la familia, el niño, niña o adolescente no se encuentra totalmente desarrollado física ni mentalmente, se encuentra en una etapa crucial de desarrollo.

El derecho a la no discriminación es otro de los derechos que se ven afectados en el acoso escolar. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley

sancionará toda forma de discriminación” (Art. 11 numeral 2). De igual forma en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), habla sobre la igualdad y no discriminación “todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación” (Art. 6).

De ello radica la importancia en que a los niños, niñas y adolescentes se los eduque en base a valores que fomenten la igualdad y no discriminación, en la actualidad es muy notorio observar que no solo a nivel local sino mundial el acoso escolar está en aumento y la discriminación es uno de los principales motivos de violencia que se genera. La discriminación que existe en los niños y adolescentes es muy notorio, se los discrimina por tener rasgos diferentes a los demás ya sea por su raza, lugar de origen o por tener alguna discapacidad física o mental.

La discriminación que existe entre niños, niñas y adolescentes es un problema latente en la actualidad y genera un problema enorme, se llega afectar de manera psicológica, y si lo mismo no se atiende a tiempo podría llegar a tener secuelas muy notorias en su edad adulta.

En la Declaración de los Derechos del Niño (1959), manifiesta que “el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes” (Principio. 10).

De igual forma en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), manifiesta que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” (Art. 2 numeral 2). En ese sentido el Ecuador ha adaptado su normativa interna con el fin de poder satisfacer este derecho y se han hecho grandes avances en materia de

derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, aún no se ha tenido como resultado la erradicación de las formas de discriminación, se seguiría en la persistente lucha de poder generar mecanismos en los cuales, se logre fortalecer una cultura de paz y no discriminación.

El derecho a la educación es uno de los derechos más relevantes que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), y señala que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” (Art. 26). Pero más allá de ser un derecho a acceder al conocimiento, la educación debe centrarse en el ser humano y generar una educación en respeto, una educación holística. Se tendrá en cuenta que la educación estará encaminada a que los niños, niñas y adolescentes desarrollen sus facultades y cualidades morales.

De igual forma la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965), manifiesta que “la educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante. La nueva generación debe adquirir conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que estará llamada a dirigir, y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad” (Principio. 6). Este es un principio que se tendría muy presente en los sistemas educativos, con la correcta educación en valores y tolerancia, se podrá ver que los niños, niñas y adolescentes concienticen y respeten la dignidad de las demás personas, se sabe que todos somos iguales independientemente de rasgos físicos.

Derecho a un hábitat seguro, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable (...)” (Art. 30). En este sentido podemos ver que el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se efectivizaría dentro de un hábitat seguro y saludable, es decir, que se rodearían de un entorno constructivo, sano y de paz con el fin de que tanto su salud como su

seguridad no se vean afectados para su desarrollo. Por ello resulta de importancia que para el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se procure generar ambientes sanos libre de acoso escolar o bullying.

Del mismo modo el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), también, lo contempla y manifiesta que “es un derecho vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional” (Art. 27 numeral 8).

El derecho al honor y al buen nombre es un derecho que con mucha frecuencia se ve afectado por la práctica de acoso escolar, normalmente estos actos violentos comienzan con difamaciones para afectar psicológicamente a la víctima. Estas afectaciones se ven con más frecuencia en redes sociales que causan un impacto más perjudicial para la víctima, el cyberbullying es un acto con el cual se pretende desprestigiar a la persona.

El derecho al honor y al buen nombre se encuentra contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), donde manifiesta que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias” (Art. 51).

De esta forma lo que prevé la normativa es que exista siempre un respeto hacia el nombre, la dignidad, la autoestima, la reputación y la imagen de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, este derecho se ve totalmente afectado con las practicas del acoso escolar no solamente afecta directamente a los niños, niñas o adolescentes sino, también, en muchos de los casos a las familias de las víctimas.

### **1.1.2. Normativa internacional**

Los derechos de niñas, niños y adolescentes estarán garantizados y desarrollados por parte de los Estados con el fin de poder garantizar primordialmente los derechos de este grupo. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017):

Respecto de la dimensión programática de los SNP, la CIDH ha indicado que los Estados en su conjunto y en todos sus niveles han de promover, garantizar y respetar

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual deben trabajar sobre la base de una Política Pública Nacional integral, fundada en un diagnóstico serio y exhaustivo de la realidad, y sus contenidos basarse en los derechos reconocidos en la Convención. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección Organización de los Estados Americanos OEA Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La CIDH además ha puesto énfasis en que esta Política Nacional para la niñez debe incluir objetivos concretos y asequibles en relación con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes (p, 40).

Dentro de los SNP (sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez) es necesario procurar que los Estados cumplan con su deber de garantizar el desarrollo de derechos de niñas, niños y adolescentes para responder a las necesidades sociales y, también, adaptar su normativa interna a los tratados o convenios internacionales a los cuales, los Estados se ha suscrito. Por ello según Eguiguren (2017), “las obligaciones contraídas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, supone que el Estado ha asumido las obligaciones de respetar y garantizar los derechos contenidos, a todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna”. (p. 35).

En cuanto a la Convención de los Derechos de los Niños el Ecuador ha sido parte, con lo cual las obligaciones de hacer efectivos los derechos y obligaciones de niñas, niños y adolescentes es prioridad del Estado, según la Unicef (2007), “la Convención sobre los Derechos del Niño recoge los derechos de todas las personas menores de 18 años. Sus derechos están íntimamente relacionados con las obligaciones y las responsabilidades de los Estados”. (p. 3).

Los derechos de niñas, niños y adolescentes para Jiménez (2000):

Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social. Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor

desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal (p. 4).

Con ello resulta importante señalar que se procurara siempre la protección de los niños, niñas y adolescentes, se entiende que los mismos tienen derechos, contrario con lo que se veía en tiempos anteriores, hace unos años atrás ese grupo no era entendido como sujetos de derecho sino más bien eran caracterizados por la sociedad por ser simplemente objetos de derecho, es decir, que los mismos no tenían derechos ni obligaciones, es este el punto con el cual el derecho adopta medidas y reconoce a este grupo como sujetos de derecho y obligaciones. Esto nace por las vulneraciones de derechos que tenían los niños, los mismos no eran vistos como personas, pues en algunas ocasiones los niños eran considerados como objetos de comercio y cambio. Por ello es que se generaron nuevas concepciones y se desarrollaron convenios con lo cual se garantice el correcto desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y se les diera esa calidad de sujetos del derecho.

Según Arias (2017), “la infancia y la adultez son estados del ser humano, no son condiciones de dignidad el niño es un ser completo, son ciudadanos partícipes desde su condición de ciudadanía, su voz debe ser escuchada como la de los adultos”. (p. 132). Por ende, se entendería que no son condiciones que limiten el ejercicio de derechos, por otro lado, si son condiciones físicas que resultado de lo mismo los niños resultan más débiles físicamente y jurídicamente, también, por ello se tendría en cuenta que son un grupo de atención prioritaria y que se regirán por principios para hacer efectivo el derecho de los mismos.

La normativa internacional resulta necesaria revisarla por el hecho de que en tratados internacionales se han ratificado convenios para la aplicación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos encontramos la Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño (1924), esta declaración tiene una gran relevancia jurídica en materia de derechos de los niños por el hecho de que fue la primera en reconocer a los niños como sujetos de derechos y los coloca así como un grupo prioritario dentro de la sociedad, se tiene una responsabilidad directa por parte del Estado y las familias al cuidado y protección de los derechos del niño. Cabe señalar que en esta declaración se ocupa como terminología únicamente a niño, pero

ello no significa que esta declaración estuviera dirigida directamente a solo los niños sino a niños, niñas y adolescentes.

En lo principal esta declaración estaba comprendida por cinco artículos los cuales, hablan sobre el desarrollo que tendrían los niños desde un punto de vista material y espiritual, también, habla sobre la ayuda que tienen que recibir los niños en casos de situación de riesgo, de igual forma se prioriza la integridad del niño, manifiesta que en casos de socorro siempre se tendrá en cuenta como primera opción a los niños y, por último, manifiesta sobre la educación que recibirían los niños, donde señala que se los inculcaría el desarrollo de sus cualidades y el servicio al prójimo.

La mencionada declaración no es muy profunda en análisis de los derechos de los niños, pero cabe destacar que es la primera declaración donde se concibe a los niños como sujetos de derecho y se abre el camino para que se desarrollen mecanismos de protección hacia niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, también, se encuentra la Declaración de los Derechos del Niño (1959) en la cual se desarrollan principios que rigen el desempeño de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En lo principal este texto consta de diez principios, pero cada uno de ellos responde al principio de no discriminación, es decir, que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley sin distinción alguna.

Para el presente tema de investigación resulta indispensable analizar lo que se establece en el principio ocho del texto, el cual habla sobre la educación que se daría en condiciones de igualdad y que favorezcan a su cultura y al desarrollo de sus aptitudes. De igual forma lo que manifiesta el principio diez es que los niños, niñas y adolescentes serían protegidos de cualquier acto de violencia, maltrato o discriminación. Serían educados en un ambiente de tolerancia y paz.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) es otro instrumento que busca garantizar y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este instrumento se encuentra formado por cincuenta y cuatro artículos los cuales, se desarrollan en base a principios, para efectos de la presente investigación se los entiende como el principio de no discriminación, el cual lo que busca es que el Estado genere mecanismos con los cuales, se

haga responsable de prevenir y sancionar aquel maltrato que se vea afectado el niño, niña o adolescente.

El principio de observar siempre el interés superior del niño que se encuentra consagrado en el artículo tres, lo que se entiende es que el Estado tiene la obligación de positivizar en su ordenamiento jurídico, normas que regulen efectivamente el acoso escolar para así de esa forma precautelar la integridad y el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El principio del derecho a la vida la supervivencia y desarrollo se encuentra estipulado en el artículo seis, este principio en su parte medular trata sobre el derecho a la vida y al respeto de la misma que tienen los niños, niñas y adolescentes así, también, se establece la obligación que tienen los Estados de garantizar efectivamente el cumplimiento de este derecho. Por ello el Estado es el encargado de generar mecanismos para proteger este derecho.

El principio de participación y ser escuchado se encuentra establecido en el artículo doce del texto, donde trata sobre el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los aspectos que lo afecten, se tendría en cuenta siempre su madurez y edad. El deber del Estado es generar mecanismos en los cuales, los niños, niñas y adolescentes sean escuchados tanto en procesos judiciales como administrativos.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el artículo uno habla directamente de la responsabilidad que los Estados tienen para asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas sin distinción alguna. De ello resulta necesario recalcar que el ejercicio de los derechos serían plenos y más aún cuando se trata de un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes.

En el artículo cinco se habla de que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. En los casos de acoso escolar es notable determinar que este derecho se ve afectado por cuanto las formas en las que se practica el acoso escolar están directamente encaminadas a vulnerar el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente.

En el artículo diecinueve determina el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a medidas de protección que se les daría por parte del Estado la sociedad y la familia. Estas medidas de protección en los casos de acoso escolar serían perfeccionadas, aún no se ha

logrado que se erradique el acoso escolar, son las medidas de protección las cuales, se aplicarían a fin de que se garantice el correcto ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **1.1.3. Normativa nacional**

Como norma suprema dentro del territorio ecuatoriano tenemos la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde específicamente se habla de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su capítulo tercero sobre Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Quinta; manifiesta que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Art. 44). En los casos de acoso escolar se tomaría en cuenta el mencionado artículo por el hecho de que recae en una responsabilidad directa en poder asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia, se atiende siempre al principio de interés superior del niño. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes resulta necesaria por el hecho de que los mismos se encuentran en proceso de crecimiento, se entiende esto como la maduración, el despliegue de capacidades, potencialidades y aspiraciones dentro de los distintos entornos en los que se desenvuelve, en el presente caso el entorno escolar.

El derecho al desarrollo integral que tienen los niños comprende que los mismos se desarrollen en un ambiente de paz y de respeto, el desarrollo infantil como lo define Souza (2017), “es una parte fundamental del desarrollo humano, se ha considerado que en los primeros años se forma la arquitectura del cerebro, a partir de la interacción entre la herencia genética y las influencias del entorno en el que vive”. (p.1098). El entorno en el que se desarrollan los niños hará que tomen ciertas actitudes sean positivas o negativas que se verán

reflejadas cuando estén en una edad adulta, por ello es que resulta necesario que el Estado, la familia y la sociedad precautelen los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que su desarrollo sea correcto y se cumpla con su derecho.

De igual forma en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establecen algunos de los derechos que se les reconoce a niños, niñas y adolescentes entre ellos se encuentra el “derecho a la integridad física y psíquica, al respeto de su libertad y dignidad (...)” (Art. 45). Derechos que se encuentran consagrados en la normativa suprema, sin embargo, los mismos se ven afectados en el acoso escolar. Estos derechos son gravemente lesionados en las prácticas de acoso escolar y la respuesta se daría por parte del Estado ante la violación de estos derechos, representa un problema social que no solo en Latinoamérica se lo practica sino, también, a nivel mundial.

Se establece, también, que el Estado adoptara medidas para asegurar a los niños, niñas y adolescentes, entre ellos lo que se relacionan a las medidas que se tomarían en los casos de acoso escolar son “Protección y atención contra todo tipo de violencia (...). Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos” (Art. 46 numeral 4, 7). Se pone mucha atención y se hace énfasis en la protección que se daría a niños, niñas y adolescentes, se los concibe como sujetos de derechos y un grupo de atención prioritaria. La obligación del Estado es clara y es protegerlos frente a cualquier tipo de maltrato que podría afectarlos. La Constitución de la República del Ecuador contempla varios derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes pero los mismos se ven afectados por el acoso escolar y las medidas que existen actualmente no dan satisfacción a las necesidades de este grupo.

En el Ecuador al acoso escolar se lo maneja de acuerdo a un protocolo de actuación donde se establecen rutas que el personal de educación seguiría para poder resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto de igual forma mantiene armonía y estrecha relación con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento. Cabe indicar aspectos relevantes que se encuentran contemplados dentro de esta ley.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) donde se desarrollan aspectos al ambiente en el cual se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, manifiesta que la ley respetara los principios de universalidad, educación para el cambio, libertad, interés superior del niño, atención prioritaria, igualdad y convivencia armónica.

Dentro de la presente ley es importante destacar aquellos derechos que tienen los niños, niñas y adolescente, entre ellos los correspondientes a desarrollarse en un ambiente libre de violencia:

“c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley.

i. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

t. Recibir una formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad durante la educación en todos sus niveles” (Art. 7 literal c, i, t). Este artículo resulta importante en su parte pertinente acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación al acoso escolar, en la presente ley lo que se plantea, es procurar que niños, niñas y adolescentes se desenvuelvan en un ambiente de paz y que se desarrollen sus destrezas y aptitudes con una educación en la cual se fundamente el respeto. De igual forma se promueve la protección ante actos violentos que afecten a niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, una de las principales responsabilidades que tiene el Estado dentro de la educación es “garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica” (Art. 6 literal b). De esta forma este artículo evidencia la necesidad de regular la responsabilidad en el acoso escolar de una manera que se efectivice esta garantía y es el Estado quien generaría mecanismos de protección con el fin de que no se vulneren derechos de un grupo de atención prioritaria.

Por otra parte, en cuanto al protocolo de actuación frente a casos de violencia entre estudiantes lo que se tomaría en cuenta para la atención y protección en los casos de acoso escolar es los siguiente:

- Una vez que se conoce un caso de violencia entre pares se notificara a la autoridad educativa institucional para que el mismo ponga en conocimiento a la dirección distrital de educación.
- En casos de emergencia se llamaría al ECU911.
- Si en el caso de violencia entre pares se llega a vulnerar o atentar contra la integridad o la vida de un niño, niña o adolescente se pondría en conocimiento del hecho a la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- La violencia entre pares se sustanciará mediante los procesos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la LOEI. Para la toma de decisiones el encargado DECE elaborara un informe de seguimiento donde se establecen recomendaciones de acuerdo con las necesidades del grupo involucrado.
- Cuando se trata de una falta grave según lo establecido en Art 330 del Reglamento a la LOEI, se dictarán medidas disciplinarias

Para estas acciones disciplinarias se tomaría en cuenta lo dispuesto en el acuerdo ministerial No. 434-2012 de 28 de septiembre de 2012 “normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas” reformada en el acuerdo ministerial No. MINEDUCME-2015-00017-A, de 15 de enero del 2015.

En su parte pertinente lo que manifiesta este acuerdo ministerial es que “las acciones educativas disciplinarias, deben ser aplicadas como parte de la formación integral del estudiante que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades respetando sus derechos y libertades fundamentales y promoviendo la construcción de una cultura de paz y no violencia entre las personas y la convivencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad educativa” (Art. 3).

Lo referente al acoso escolar, el mencionado acuerdo ministerial manifiesta que “el abordaje adecuado de acoso escolar merecerá especial atención por parte de los docentes y autoridades educativas quienes están llamados a arbitrar las medidas necesarias para la protección

integral de los estudiantes. Para la aplicación de medidas educativas, mediara la denuncia expresa por parte del o de su representante legal en cuyo caso la institución educativa garantizara el seguimiento del caso respetando las normas del debido proceso” (Art. 7).

Quien tiene la obligación de hacer un seguimiento y brindar apoyo a los estudiantes que hayan recibido alguna acción educativa disciplinaria es el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE). (Art. 12).

- Cuando exista la aplicación de medidas educativas disciplinarias por faltas graves, al niño, niña o adolescente responsable de la agresión, se podría apelar ante la Dirección Distrital de Educación.
- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos implementaría medidas de protección a la víctima en caso de que se requiera.
- Cabe aclarar que en ningún proceso disciplinario se haría confrontaciones, mediaciones o resoluciones alternativas entre los implicados, se incurriría en revictimización.
- El personal DECE informaría a los representantes legales tanto de la víctima como de la persona agresora sobre lo sucedido y sobre los procesos que seguirá la institución educativa en base a la normativa legal. Se realiza proceso de abordaje con la familia de los involucrados para poder solucionar la problemática.
- El personal del DECE aplicarían medidas alternativas de resolución de conflictos como, círculos restaurativos o reuniones de grupo familiar. Solo con los grupos involucrados directa o indirectamente, no con el agresor y la víctima.

En cuanto a la reparación frente a los casos de violencia entre pares.

- El equipo DECE brindarían un apoyo psicosocial a víctimas y agresores (y a sus familiares). De igual forma generarían espacios de reflexión dirigida a la comunidad educativa
- El personal DECE encargado del seguimiento del caso observaría de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente y planificaría actividades.

- El personal DECE, según el caso referiría a la víctima y a quien se presume responsable a atención externa donde recibirá apoyo emocional y tratamiento psicológico.
- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la autoridad de la institución educativa garantizará la permanencia de la víctima y, también, la del agresor en el sistema educativo.
- La Dirección Distrital de Educación podrá ejecutar procesos de reubicación del niño, niña o adolescente víctima, siempre que el representante legal lo solicite. (Ministerio de educación, 2020).

Dentro de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, encontramos una ruta a seguir generalizada en los casos de violencia entre pares, sin embargo, dentro de la misma se seguirían ciertos pasos en los casos de acoso escolar.

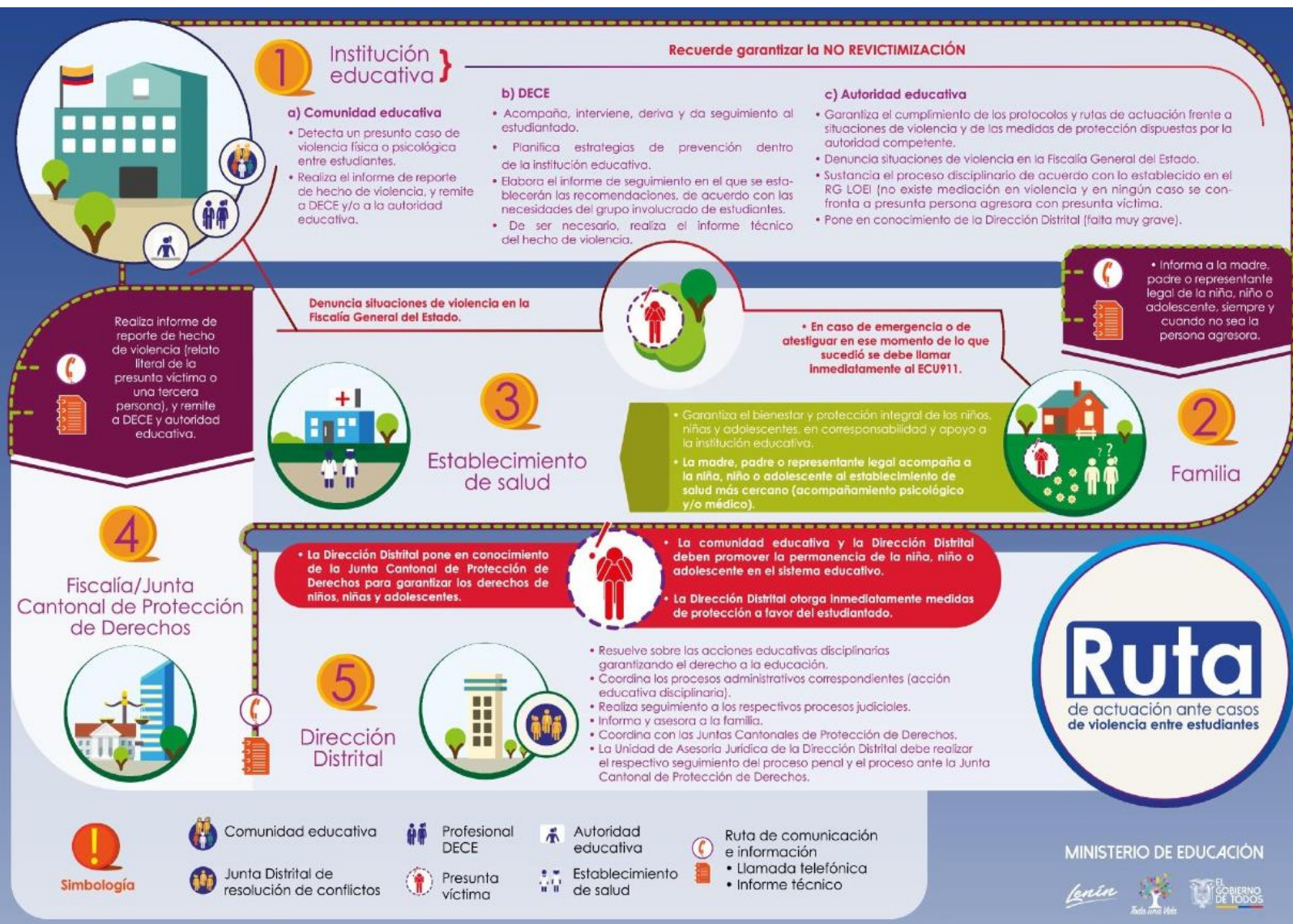


Figura 1: ruta de actuación ante casos de violencia entre estudiantes. Tomado de ministerio de educación, 2020, p. 115.

En cuanto a lo que manifiesta la normativa legal acerca del tratamiento que se da al acoso escolar es preciso analizar lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) referente al régimen disciplinario de las o los estudiantes “La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso tal como, a continuación, se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes:

c. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes:

a. Amonestación de la autoridad competente.

b. Suspensión temporal de su asistencia a la institución.

c. Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa” (Art. 134, literal C).

La ley es clara al manifestar que existen acciones disciplinarias dirigidas a las o los estudiantes que incurran en la práctica de actos violentos, por otra parte, cabe aclarar que sus representantes legales no tienen ninguna afectación por los actos realizados por sus representados. Las acciones disciplinarias se aplican de acuerdo a la gravedad de la falta. De esta forma en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2012) establece de una forma más minuciosa todas las faltas de los estudiantes “las faltas de los estudiantes son las que se establecen en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas faltas son leves, graves o muy graves:

2.- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales es una falta que es grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

Faltas graves:

- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa.
- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa.
- Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada.

- No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento” (Art. 330, numeral 2).

De esta forma podemos observar que el acoso escolar es contemplado dentro de los actos violentos como una falta, sin embargo, cabe aclarar que la falta a la cual se le adecua expresamente al acoso escolar es como una falta grave. Por el cometimiento de esta falta la ley prevé acciones disciplinarias, para ello el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2012) manifiesta que “Las faltas leves y las faltas graves deben ser conocidas y resueltas dentro de la institución educativa mediante el mecanismo previsto en su Código de Convivencia, otorgándoles al estudiante y a su representante legal el derecho a la defensa. El proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del establecimiento educativo, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual debe emitir la resolución en un plazo no mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente. El incumplimiento de este plazo constituye causal de sumario administrativo para los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Según el tipo de falta cometida, se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias:

1. Para faltas leves. Se aplicará como acción educativa disciplinaria la amonestación verbal, que irá acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas. La amonestación será registrada en el expediente académico del estudiante y en su informe de aprendizaje, y serán informados del particular sus representantes legales. Además, como acciones educativas no disciplinarias, el estudiante deberá suscribir, junto con sus representantes legales, una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que las violenten. Finalmente, deberá cumplir actividades de trabajo formativo en la institución educativa relacionado con la falta cometida y conducente a reparar el daño ocasionado, si el acto cometido causó perjuicio a otras personas o daño a bienes materiales.

2. Para faltas graves. Además de las acciones establecidas en el literal anterior, para este tipo de faltas, la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales, el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales.

Cualquier acción educativa disciplinaria por faltas leves y graves puede ser apelada por los representantes legales del estudiante ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por parte de la máxima autoridad del establecimiento. La resolución de la Junta pone fin a la vía administrativa” (Art. 331).

Ahora bien, por otra parte, es importante analizar el papel que desarrollan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, no solo desde su punto de vista jurídico administrativo sino, también, desde un punto de vista donde exista la posibilidad de atender al problema del acoso escolar. Dentro de sus facultades está la de sancionar con una multa a quien amenace o viole algún derecho o garantía de los niños, niñas y adolescentes siempre que dicha infracción se encuentre contemplada dentro de la normativa legal.

Hay que tener claro que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos especializados para conocer y resolver ciertas vulneraciones de derechos cometido en contra de niños, niñas y adolescentes para así poder dictar medidas de protección o sanciones administrativas. Por lo cual para la presente investigación resulta de importancia destacar este aspecto, en caso de vulneración de derechos cometidos por los padres o representantes legales en contra de sus hijos o representados, en relación con su derecho al desarrollo integral, los mismos tendrían una sanción administrativa con multa. A diferencia de otros organismos, la sustanciación de un proceso por responsabilidad en acoso escolar por parte de los padres o representantes legales, sería más viable dentro del proceso administrativo que se sigue dentro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos por el hecho de que ya define todos los presupuestos jurídicos para que la implementación de una responsabilidad administrativa a los padres o representantes legales sea viable.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son un organismo que pertenece al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y nace con la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia establecido en el Título de los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, Capítulo I: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La naturaleza jurídica de la misma se encuentra establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y manifiesta que “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes” (Art. 205).

Hay que tener claro que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son instancias administrativas de protección de derechos, pertenecientes a la administración municipal pues las mismas son financiadas y organizadas por los municipios. Esta potestad que tienen las municipalidades se las otorga según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial (2010) donde establece que “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia (...)” (Art. 148).

De igual forma dentro de las funciones que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados según el Código Orgánico de Organización Territorial (2010) encontramos que los mismos tienen la función de “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales” (Art. 54, literal j).

En cuanto a las funciones que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las mismas se establecen en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

“a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

b) Vigilar la ejecución de sus medidas

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

h) Las demás que señale la ley” (Art. 206).

Sin embargo, estas funciones no son las únicas que cumple la Junta Cantonal de Protección de Derechos, existen otras facultades que tiene la misma y con relación al presente tema de investigación encontramos las infracciones y sanciones establecidas a partir del Art 245 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En consecuencia, del cumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las mismas están en la capacidad de poder dictar sanciones con amonestación ya sea verbal según lo establecido en el Art 235, o con

multa según lo establecido en el Art 245 del Código de la Niñez y Adolescencia. Por medio del procedimiento administrativo.

Dentro del presente trabajo de investigación resulta necesario el análisis de las infracciones sancionadas con multa, en la misma existe la posibilidad de sancionar a los representantes legales de los agresores en el acoso escolar, dentro de las infracciones establecidas en el Art 253 del Código de la Niñez y Adolescencia

Hay que tener en cuenta quien es competente de sancionar las infracciones cometidas, por ello el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que “Las infracciones que en el presente título tienen asignadas una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta de Protección de Derechos del cantón en el que se cometió la infracción” (Art. 245).

Las multas que se impongan a las personas infractoras serán depositadas según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del respectivo Municipio que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto” (Art. 246).

En cuanto a las infracciones sancionadas con multa el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta “el que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos” (Art. 248).

El anterior artículo tiene estricta relación con lo dispuesto en el Art 253 de la misma normativa, se entiende que únicamente la multa se aplicará para las infracciones establecidas en el mencionado artículo, a diferencia de las otras sanciones que se establecen en el Art 249 referente a las infracciones contra el derecho a la educación, el Art 250 referente a las infracciones contra el derecho a la información, el Art 251 referente a las infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen y, por último, el Art 252 referente a las infracciones relativas a la adopción.

Sobre el Art 253 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) menciona ciertas infracciones diversas, distintas a las mencionadas en los artículos 249, 250, 251 y 252, que tratan sobre violaciones a derechos específicos, pues se analizo literalmente lo dispuesto en la normativa y únicamente se podría sancionar aquellas infracciones que se encuentran positivizadas, por lo cual el Art 248 está en concordancia con el art 253, no se entendería al artículo 248 como la posibilidad de sancionar acciones que no estén tipificadas como infracciones, pues las infracciones establecidas en la norma responden a una realidad social y legal que resultan graves al desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Dentro de las infracciones sancionadas con multa del Art 253 encontramos “

1. Los directores de los establecimientos de salud que nieguen la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente; o la permanencia segura de un recién nacido junto a su madre; o que de cualquier manera incumpla las obligaciones descritas en el artículo 30, si de ello no resultare la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud el niño, niña, adolescente o madre
2. Los pagadores, o quienes hagan sus veces, del sector público o privado, que no cumplan la resolución judicial que ordena la retención de remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para el pago de una pensión de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente
3. Los representantes legales de las entidades de atención que incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 211. En la misma sanción incurrirán, en casos de similar incumplimiento, las personas naturales que tengan a su cargo un programa de protección
4. Los funcionarios públicos, de la administración central y seccional, que no remitan oportunamente la información y documentos que les sean requeridos por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Municipios, para el cumplimiento de sus funciones
5. Los ministros jueces, miembros de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos y de los municipios, los jueces y funcionarios públicos, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés

6. Los que por cualquier medio pongan restricciones que impidan el ejercicio del derecho de reunión y libre asociación de un niño, niña o adolescente, fuera de los casos expresamente permitidos por la ley
7. Los miembros del Ministerio Público, los defensores de la niñez y adolescencia, las defensoras públicas o los defensores públicos, abogados, peritos, secretarios, oficiales y auxiliares de los tribunales y juzgados, que retarden injustificadamente los procedimientos judiciales reglados en este Código
8. Los que utilicen o permitan que se utilice a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso
9. Los establecimientos comerciales y personas que vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de dieciocho años
10. Los que violen el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los niños, niñas y adolescentes, en los términos consagrados en este Código
11. Los funcionarios públicos que impidan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad e identificación” (Art. 253).

Es claro notar que en el anterior artículo no se encuentra consagrada la posibilidad de sancionar a representantes legales por el incumplimiento de sus obligaciones que se constituyen como un derecho frente a sus representados, sin embargo, la posibilidad de que se implemente en este artículo la sanción a los representantes legales sería una respuesta jurídica pertinente al acoso escolar.

En cuanto al proceso a seguir para sancionar las infracciones contempladas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se tendría en cuenta lo que manifiesta el Código Orgánico Administrativo en su libro Tercero, sobre el proceso administrativo sancionador.

Es fundamental mencionar que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son instancias administrativas de protección de derechos, pertenecientes a la administración de cada municipio. Por lo cual las mismas pertenecen a la administración pública, en este sentido

las reglas a las cuales, respondería las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son a las establecidas por el derecho administrativo, en este caso el Código Orgánico Administrativo.

Para poder hablar sobre el procedimiento sancionador que se establece en el Código Orgánico Administrativo es necesario hacer una precisión sobre lo que es la potestad sancionadora, a lo cual Segura (2014), manifiesta que la potestad sancionadora es “(...) el poder con que actúan los órganos estatales no jurisdiccionales investidos de atribuciones para sancionar hechos ilícitos”. (p. 167).

El procedimiento administrativo sancionador dentro del Código Orgánico Administrativo (2017) tiene dos principios fundamentales los cuales, son el principio de tipicidad y el principio de irretroactividad. En cuanto al principio de tipicidad manifiesta que “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva” (Art. 29). Y sobre el principio de irretroactividad “Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor” (Art. 30).

El principio de tipicidad se refiere a que toda sanción estaría tipificada en una norma jurídica concreta y no estaría tipificada infra legalmente. En cuanto al principio de irretroactividad, el mismo es un principio general del Derecho donde manifiesta que no se sancionaría a una persona cuando la norma no lo establezca como una infracción al momento de su cometimiento. Únicamente se aplica la retroactividad de la norma cuando beneficie al infractor.

El Código Orgánico Administrativo (2017) empieza hablar sobre el procedimiento sancionador concretamente en el Libro Tercero, Título I, Capítulo Primero donde manifiesta sobre la caducidad de la potestad sancionadora “La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá,

a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública” (Art. 244). La caducidad se refiere estrictamente al procedimiento, con lo cual la administración pública pierde la competencia para seguir sustanciado el proceso.

Por otra parte, sobre la prescripción el Código Orgánico Administrativo (2017) manifiesta “El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos” (Art. 245). La prescripción se refiere a que la administración pública ya no iniciaría el procedimiento por el hecho de que la infracción ya prescribió. En este punto es necesario mencionar que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art 253 se establecería el tipo de falta a la cual se encuadra cada comportamiento, en este caso para la implementación de una responsabilidad administrativa a los padres o representantes legales con respecto al acoso escolar, la falta se la establecería como grave o muy grave por lo expuesto en los diferentes temas de esta investigación.

En cuanto a las garantías del procedimiento, el Código Orgánico Administrativo (2017) en el Art 248 manifiesta que existiría una separación entre el ente instructor y sancionador, se seguiría el trámite necesario para emitir la sanción, se notificaría al presunto responsable con

toda la información pertinente establecida en el artículo mencionado, se tendría en cuenta el principio de inocencia.

Sobre el inicio del procedimiento sancionador el Código Orgánico Administrativo (2017) menciona que “El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor” (Art. 250). En cuanto al contenido del acto administrativo tendríamos en cuenta:

“1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio” (Art. 251).

Posteriormente se notificaría, a lo cual el Código Orgánico Administrativo (2017) manifiesta que “El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce” (Art. 252).

Sobre el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario lo que manifiesta el Código Orgánico Administrativo (2017) es que “Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento” (Art. 253).

En cuanto a las actuaciones de instrucción el Código Orgánico Administrativo (2017) manifiesta que “La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción” (Art. 255).

Sobre la prueba lo que manifiesta el Código Orgánico Administrativo (2017) es que “En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable” (Art. 256).

En esta parte cabe mencionar que como prueba para la determinación de la responsabilidad del infractor, para el presente tema de estudio, es necesario de lo que aporte el denunciante, en este caso los representantes de los Departamentos de Consejería Estudiantil. , los mismos son los encargados de elaborar informes una vez que tienen conocimiento de los actos de violencia cometidos entre pares, entre estos informes se encuentran los informes de seguimiento donde se establecen todas las recomendaciones que se da a los involucrados, el informe sobre la aplicación de medidas alternativas de resolución de conflictos, informes con medidas de protección y, por último, informe de reporte de hechos de violencia. Por otra parte, también, los representantes de los Departamentos de Consejería Estudiantil están al tanto de todas las acciones que se toman en los casos de acoso escolar, por ejemplo, ellos son quienes llaman a los representantes legales y mantienen un dialogo cuando suceden casos de acoso escolar, también, dan acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes involucrados, generan espacios de reflexión sobre los hechos suscitados a la comunidad educativa, están al tanto de la evolución académica, física, emocional y social tanto dentro

de la institución educativa como fuera de la misma. Por ello quien está en la capacidad de impartir informes o declaraciones sobre los niños, niñas y adolescentes que se ven inmersos en el acoso escolar son ellos.

En cuanto al dictamen el Código Orgánico Administrativo (2017) manifiesta que “Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo” (Art. 257).

Por último, sobre la resolución el Código Orgánico Administrativo (2017) manifiesta que “El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además, de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.

4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa” (Art. 260).

Por otra parte, se tendría en cuenta la punibilidad de ciertos actos cometidos por niños, niñas y adolescentes, dentro del acoso escolar existirían actos que se constituyan como un delito, sin embargo, se tendría presente la inimputabilidad que tienen los niños y niñas.

Los niños y niñas son inimputables por lo mismo en ellos no recae ninguna responsabilidad legal que acarrearía sanciones, multas o medidas socioeducativas, según lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas (...)” (Art. 307).

Por lo tanto, las infracciones cometidas por adolescentes establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son directamente responsabilidad de los mismos, por lo tanto, están sujetos a medidas socio educativas. Mientras que las infracciones cometidas por niños y niñas no surten efectos hacia los mismos por el hecho de ser inimputables.

La diferenciación entre niño, niña y adolescente de acuerdo con lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) define quien es niño, niña y adolescente “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Art. 4). Esta definición que da el presente artículo es crucial para poder diferenciar cuando un niño, niña y adolescente cambia su estatus jurídico y adquiere responsabilidades específicas a su edad. De acuerdo con lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador se les reconoce a niños, niñas y adolescentes los derechos inherentes a las personas, pero a más de ello se les reconoce de los derechos específicos a su edad. Pero al cambiar su estatus jurídico al tener otra edad de se les reconoce ciertas obligaciones.

Por ello resulta importante tener en cuenta la edad de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su edad se tendrá presente lo que manifiesta la misma normativa “Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años” (Art. 5).

## **1.2. Acoso escolar**

El acoso escolar es un problema latente que afecta a la sociedad, no solamente a nivel local sino, también, a nivel internacional. Es un problema que está en aumento y es preocupante todo lo que acarrea la práctica del acoso escolar o bullying, principalmente en el acoso escolar se considera un problema el que los niños, niñas y adolescentes no tienen un correcto ejercicio de sus derechos inherentes y resulta complejo el desarrollo integral de los mismos.

El acoso escolar o bullying no es un problema reciente, es un problema que se lo ha estado evidenciado durante mucho tiempo atrás, según lo que manifiesta Olweus (1993), “El maltrato escolar entre estudiantes es un fenómeno antiguo. Aun cuando muchos están familiarizados con el tema no ha sido hasta muy recientemente a principio de los años 70 que este fenómeno ha sido objeto de un estudio más sistemático”. (p. 1). De esta forma entendemos que los estudios de acoso escolar y las formas de prevención que se han desarrollado no son muy recientes, sin embargo, aún hace falta explorar más con el fin de poder determinar posibilidades para la erradicación de este problema.

La definición más utilizada que se da al acoso escolar o bullying es la que da Dan Olweus, él fue uno de los primeros en investigar el fenómeno del acoso escolar o bullying, y manifiesta que el acoso escolar es cuando, Olweus (1993), “Un estudiante es acosado o victimizado, cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes”. (p. 2). Se tendría muy en cuenta que el acoso escolar consiste en acciones repetitivas, entre otras de las características según lo que determina Unicef (2015), las características para que se considere como acoso escolar o bullying es la:

- Intencionalidad: de uno/a o varios/as compañeros/as hacia otro/a para causar dolor y sufrimiento.

- Relación desigual o desequilibrio de poder: la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor o de la agresora.
- Repetida y continuamente: no es un episodio aislado.
- En relación de pares o iguales: entre estudiantes (p. 5).

De esta manera se determinaría que no todo acto de violencia se consideraría como acoso escolar o bullying, las mismas cumplirían ciertas características para que se lo defina de esa forma.

Las practicas del acoso escolar resultan comunes por el hecho de que los niños, niñas y adolescentes no tienen generalmente determinadas formas correctas de interacción por lo cual recurren a la violencia, según lo que indica Gómez (2013), “por la forma de interactuar de los niños y jóvenes tiende a derivar en la violencia, puesto que la negociación, e incluso la verbalización del conflicto, no es algo muy utilizado por los alumnos para resolver sus problemas”. (p. 850). De ello resalta la necesidad de que se ponga más atención en la educación de niños, niñas y adolescentes, educación que se fomente en sus hogares y se fortalezca con la practica en las instituciones educativas.

Estas mismas prácticas del acoso escolar generan inseguridad dentro de las instituciones educativas, con la práctica del bullying se restringe el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de ello radica la importancia de la generación de mecanismos en los cuales, se prevea el acoso escolar y de esa manera poder erradicar con este mal social. Se pondría mucha atención con la necesidad actual de poder solventar este problema, son varios estudios en los cuales, se demuestra que Latinoamérica presenta los índices más altos de acoso escolar en el mundo y refiriéndonos a Ecuador, se encuentra entre los cinco países con los índices más altos de acoso escolar en la región. (Román, 2011).

De acuerdo con las conclusiones presentadas por la Unicef en una investigación sobre la violencia escolar en Latinoamérica se llegó a determinar varias conclusiones entre las cuales, se establece: que la violencia en las instituciones educativas está en aumento, gran parte de estudiantes han sido testigos o víctimas de acoso escolar, el bullying o acoso escolar se da tanto en centros de educación particulares como en públicos, los principales actos de

violencia escolar se da por discriminación, en gran parte de centros educativos no existen códigos de conducta, la legislación nacional sobre el acoso escolar no existe o es insuficiente, existe una necesidad latente de generar mecanismos de protección a niños, niñas y adolescentes. (Unicef, 2011).

Uno de los factores para que el acoso escolar siga en aumento ha sido la evolución de la tecnología, se le da usos inadecuados por ello, a las formas de acoso escolar cada vez se suman nuevos términos, actualmente encontramos como formas de acoso escolar según el Ministerio de Educación del Ecuador (2020):

- Insultos, gritos (hacia la víctima y/o su familia), “bromas pesadas”, apodosos humillantes, reírse cuando se equivoca y/o burlarse por su aspecto físico, su forma de ser, de vestir o de hablar.
- Robo, daño o la acción de esconder las pertenencias personales.
- Divulgación de rumores (sobre la víctima o su familia), agresión física, psicológica o sexual, ponerla en ridículo ante los demás, contar mentiras sobre ella o acusarla de cosas que no ha dicho o no ha hecho
- Molestar a la víctima de forma reiterada, ignorarla y/o excluirla (por ejemplo, en los juegos, mediante la “ley del hielo”, al no dejarla hablar, entre otras).
- Violencia en el ámbito virtual (crear cuentas falsas, memes, videos, etc.).
- Generación de espacios excluyentes, aprovechamiento o impedimento de la movilidad o el acceso a información a estudiantes con discapacidad (p.38).

Es importante de igual forma determinar quiénes son los participantes en el acoso escolar, según la Unicef (2015):

Estudiante víctima: El estudiante o la estudiante que es violentado y se encuentra en la posición de víctima, puede poseer características diferentes al resto del grupo, las cuales, son utilizadas por el estudiante o la estudiante que agrede para generar el bullying.

Estudiante que violenta: La figura que violenta en una situación de bullying, puede ser una sola persona o bien un grupo de ellas y por lo general, comparten las siguientes características: es manipulador, es posible que haya sido testigo de algún tipo de violencia en el ámbito familiar, educativo y comunal, por lo que la violencia es una conducta aprendida y erróneamente percibida como normal, tiene influencia sobre otras personas. Puede ser líder, es impulsivo, carece de empatía, no tienen tolerancia a la frustración.

Estudiantes observadores: Hay dos tipos de estudiantes observadores y por lo general presentan las siguientes características: apoya al estudiante que violenta, no ven el impacto del daño que se le está haciendo a la víctima y quien reprueba, pero no hace nada, se siente impotente o tiene temor a ser víctima. Tienen miedo de lo que pueda pasarles por hablar o denunciar (p. 12).

Cabe señalar que los niños, niñas y adolescentes son susceptibles a comportamientos externos por lo cual ellos imitan lo que se les presenta, varios estudios han determinado que los actos violentos que perciben los niños, los recrean y ponen en práctica, esto es más conocido como el ciclo de la violencia. Al respecto Chau (2003), manifiesta que “Los niños que viven en contextos violentos tienen una mayor probabilidad de desarrollar comportamientos más agresivos que aquellos que viven en contextos más pacíficos. Los niños más agresivos a edad temprana tienen una probabilidad mayor de ser violentos cuando adultos”. (p. 48).

El acoso escolar es un problema a ser estudiado multidisciplinariamente, sin embargo, jurídicamente la respuesta que se da a este gran problema social es insuficiente y no satisface las necesidades de niñas, niños y adolescentes, las cifras que demuestran estudios es que en Latinoamérica y específicamente el Ecuador se evidencia mayores casos de acoso escolar o bullying. Por lo que se daría mayor relevancia a estos problemas.

### **1.2.1. Origen del acoso escolar**

La relación que existe dentro del acoso escolar en lo principal se caracteriza por existir una interrelación de superioridad, por lo cual causa conflicto en la interacción entre los sujetos. Pero la afectación directamente la recibe más la víctima, según estudios se ha determinado que en la mayoría de los casos el acosador lo que pretende es humillar a la víctima y sentirse

superior sobre las demás personas, según Castillo (2011), “las conductas agresivas tienen beneficios asociados a la obtención de reconocimiento y visibilidad social, al establecimiento de jerarquías sociales hecho que implica que la agresividad y el acoso lleven a beneficios reales”. (p. 425).

Resulta interesante determinar en donde nace la posibilidad de que los agresores practiquen acoso escolar, y sobre ello se da como un posible origen a que se den prácticas de acoso escolar o bullying por el desconocimiento del tema, resulta complejo determinar o identificar qué casos son acoso escolar y cuales, no por parte de quienes intervienen en el sistema educativo. Esto limita o anula la intervención de las autoridades de las unidades educativas en la atención a los casos de acoso escolar y los mismos son cada vez más graves. (Unicef, 2015).

Por otra parte, sobre las causas de acoso escolar podemos encontrar las que manifiesta Castillo (2011), “en la comprensión de fenómeno del acoso escolar intervienen múltiples factores asociados con los orígenes, contexto social y cultural, procedencia familiar y nivel socioeconómico de los sujetos involucrados y de la institución escolar que los alberga”. (p. 416). Para efectos del presente tema de investigación es necesario analizar la procedencia familiar como origen del acoso escolar.

Este es uno de los principales orígenes del acoso escolar en las cuales, la mayoría de investigaciones concuerdan, por ello dentro de las características que tienen los agresores se encuentran la ausencia de lazos familiares, por lo cual Hernández (2016), manifiesta que “el agresor es aquel alumno que victimiza al compañero, por lo general son de mayor fortaleza física a comparación de sus víctimas, lo que provocaría su respeto por los demás alumnos. Suelen carecer de fuertes lazos familiares”. (p. 35).

La falta de lazos familiar significa que existe una ausencia a prestar atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes por lo cual se genera la posibilidad de que la ausencia de atención en los niños, niñas y adolescentes recaería por parte de los mismos en acoso escolar. Por ello es muy importante tener claro que la familia en si es el centro de enseñanza de niños, niñas y adolescentes y la ausencia del mismo recaería en la falta de educación de los mismos, por lo cual como una ausencia a la educación se encontraría los maltratos que reciben, se

entiende que los maltratos no solamente son físicos sino, también, se establece como maltrato la falta de atención. De igual forma niños, niñas y adolescentes aprenden de lo que ven en sus hogares por lo cual la violencia doméstica se reflejaría en las acciones que efectúan los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas, de esta manera la forma en la que practicarían la violencia vista en casa sería dentro de los centros educativos.

Por lo cual esto se convierte en un ciclo de violencia para lo cual el Ministerio de Educación del Ecuador (2016) manifiesta que:

En las familias, hay constancia que la transmisión generacional de la violencia lleva al registro que el porcentaje de niños, niñas y adolescentes crece en maltrato cuando sus padres o cuidadores, también, sufrieron maltrato. Lo cual lleva a plantear que posiblemente se establece una cadena con aquellos niños, niñas y adolescentes que acosan y maltratan a sus compañeros de aula y de institución. Aunque el acoso escolar no solo se explica por raíces familiares, los circuitos de violencia devienen de culturas y patrones sociales instaurados por el maltrato (p. 4).

El maltrato que reciben los niños, niñas y adolescentes dentro de sus hogares se ve reflejada en las instituciones educativas, los niños, niñas y adolescentes aplican lo que observan en sus hogares, el resultado de es un problema por la ausencia de atención en la educación de sus representados que podría recaer en el acoso escolar o bullying.

### **1.2.2. Consecuencias del acoso escolar**

El acoso escolar es un problema de primer orden el cual necesita ser tratado, no solamente afecta a un grupo determinado de personas sino a la sociedad entera, las consecuencias que acarrearía el acoso escolar o bullying son definitivamente atentatorias a los derechos de niños, niñas y adolescentes, de igual forma los efectos que producen en los afectados son negativos por cuando se les restringe el ejercicio de sus derechos.

Hay que tener claro que las consecuencias las sufren todos los sujetos participantes en el acoso escolar, según Enríquez (2015), “el acoso escolar genera consecuencias severas no solo para quien ejerce las agresiones sino, también, para todo su contexto, cabe mencionar que tanto los agresores como las víctimas pueden padecer de algún tipo de trastorno que afecta su calidad de vida”. (p. 227).

En el acoso escolar los daños los sufren todos los involucrados, esto incluye al agresor, sus acciones atentan con el desarrollo integral del mismo y de la víctima. Acerca de los agresores, pese a que no les provoca un sufrimiento directo las prácticas de acoso escolar, como ocurre con las víctimas, algunos estudios indican que los acosadores se encontrarían en la antesala de conductas delictivas. (Universidad Internacional de Valencia, 2018). Por ello es importante poner más atención a este fenómeno social para así poder generar mecanismos de defensa a los derechos de un grupo prioritario como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Pero al hacer precisión en la víctima, hay que tener en cuenta que es la parte que sufre de violencia directamente y las prácticas de acoso escolar afectaría su desarrollo integral, según estudios se establece que los daños causados en las víctimas generarían traumas en su edad adulta. Las actitudes que se toma el agresor contra la víctima generan grandes conflictos, como lo manifiesta Gómez (2013), “las consecuencias del acoso cotidiano van deteriorando la identidad de las víctimas, al grado de considerar la libertad del “otro” un obstáculo para la acción y, por lo tanto, se tiende a su control lo más perfecto posible”. (p. 859).

El acoso escolar deja secuelas que podrían ser permanentes en la vida de la víctima por ello se requiere de atención inmediata, aparte de dañar su estado de salud se lesionan derechos, por ejemplo, el derecho a la educación, según manifiesta Merayo (2013), “Es común que el niño víctima viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y, por ello, intenta aparentar estar enfermo, o pueden aparecer síntomas psicossomáticos sin causa aparente, o puede cambiar de camino para ir al centro”. (p. 22). Con ello se limita el ejercicio de su derecho a la educación, indirectamente se le niega el poder asistir a centros de educación.

De acuerdo a lo que manifiesta Cepeda (2012), “La agresión constante efectuada por pares en la escuela genera problemas de salud y de bienestar, con efectos duraderos”. (p. 7). Los efectos que se causarían en la víctima llegarían a ser de por vida, se encuentra en una edad crítica de desarrollo y los problemas que se generarían son graves.

### **1.2.3. Aspecto psicológico**

Los efectos de la práctica del acoso escolar se encuadran principalmente en el daño psicológico que sufre el niño, niña o adolescente, es a esta edad que para su correcto desarrollo gozarían de una buena salud mental, que es imposible lograrla si se encuentra

inmiscuido dentro del acoso escolar. Las practicas del acoso escolar resultan en afectaciones tanto en los sentimientos como en las emociones de la víctima, según manifiesta Piqueras (2009), “el miedo, la tristeza, la ira entre otras emociones negativas son estados que, cuando son intensos y habituales, afectan la calidad de vida. En consecuencia, las emociones negativas constituyen factores de riesgo para contraer enfermedades físicas y mentales” (p. 85). Las prácticas de acoso escolar no solamente lesionan derechos que se encuentran establecidos en los tratados internacionales y la normativa interna sino, también, lesiona física y mentalmente a la persona y esto deja secuelas que podrían durar de por vida.

Dentro del acoso escolar existen etapas en las que se encuentra la víctima, investigaciones han determinado que estas etapas son una trayectoria que se caracteriza o se divide en tres, de tal manera define Babarro (2014):

El fenómeno comenzaría por una fase inicial en la que la víctima comienza a ser progresivamente acosada por el agresor. Ante estos ataques, si la víctima responde sumisamente o no cuenta con una red de apoyo, se convierte en víctima como tal, pasando a una fase de latencia, en la que la relación asimétrica de fuerza y poder entre el acosador y la víctima adquiere un mayor relieve. Durante la tercera fase, llamada de estigmatización, el proceso ha quedado establecido, y la víctima comienza a identificarse dentro del grupo como tal (p. 9).

Por ello la intervención especializada como una red de apoyo ante los casos de acoso escolar es necesaria con el fin de poder frenar un poco los daños causados a la víctima y elevar el grado de dignidad con el que se auto percibe la víctima, según estudios como el de Ordoñez (2017), manifiesta que “los niños víctimas de bullying muestran una imagen negativa de sí mismos, poca capacidad para relacionarse con los demás, etc. La tensión que acumulan puede generar desórdenes de atención, del aprendizaje o de conducta, con mayor riesgo de sufrir depresión” (p. 109). Por otra parte, también, la ayuda psicológica ayuda a prevenir que se generen trastornos mentales y que las secuelas del acoso escolar si no son tratadas a tiempo tendrían consecuencias muy negativas con la persona en la edad adulta.

Los tratamientos psicológicos con los cuales, se trata a las víctimas de acoso escolar son diferentes, depende el caso del niño, niña o adolescente afectado, es decir, que cada tratamiento se basa en las necesidades en específico.

Dentro de los factores que se trabaja en terapia con el psicólogo en casos de acoso escolar son: trastorno por estrés postraumático, ansiedad y depresión. Se aplica, también, técnicas de relajación y respiraciones para la reducción de la ansiedad. Fortalecimiento de la autoestima y autoconfianza. Técnicas de habilidades sociales. Desarrollo y mejora de habilidades de comunicación. Técnicas de gestión emocional. (Canvis, 2019).

Comúnmente dentro de la atención que se da a niños, niñas o adolescentes víctimas de acoso escolar, principalmente se prepara un test llamado test sociométrico. Este test se fundamenta en el método de la sociometría, el cual fue desarrollado por Jacobo Levy Moreno como manera de poder analizar y estudiar desde un punto de vista al sujeto dentro de un grupo como entidad viva y dinámica. (Bezanilla, 2011).

Por otra parte, el test sociométrico en si es como lo define Kuz (2013), “una técnica de investigación de orden cuantitativo de la metodología sociométrica que permite determinar el grado en que los individuos son aceptados o rechazados en un grupo, descubrir las relaciones entre los individuos y revelar la estructura del grupo mismo” (p. 2). Dentro de este test lo que se encuentra son preguntas en las cuales, se busca determinar por qué el sujeto no se relaciona con los demás del grupo, de igual forma se encuentran preguntas en las cuales, se cuestiona sobre las percepciones de roles que cada estudiante pose dentro del aula. De esta manera con este test lo que se evalúa es información de los sujetos sobre sus atracciones y repulsiones interpersonales.

### **1.3. Obligaciones de los representantes legales**

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria. Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y

la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia. Resulta de gran importancia la concurrencia que habría entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia. (Pérez, 2013).

A lo largo de la historia, la mayoría de los estudios sobre el aprendizaje de valores en la familia se han centrado en cómo los padres influyen sobre los hijos. Durante el proceso de socialización, el adulto intenta ejercer su influencia sobre el niño, quien a su vez se mostraría de acuerdo o no ante esta influencia. La observación que implica imitación, desempeña un papel fundamental en el aprendizaje social. Esta iría haciéndose compleja a medida que el niño madure. Según los teóricos de estos planteamientos, los padres representan un modelo poderoso. Durante la infancia, mediante estas primeras imitaciones, el niño y la niña adquieren características que incorporarán posteriormente al concepto de sí mismos, durante la adolescencia establecerán una identidad basada en la selección de ciertas características de determinadas personas que han tomado como modelos. (López, 2004).

En general los padres se involucraron directamente sólo en algunos aspectos de la educación formal de los hijos, especialmente, cuando eran niños, niñas o adolescentes. La principal actividad que decían hacer, cualquiera fuese el sector de pertenencia de los padres, era ayudarles en las tareas. Pero en este ámbito fue posible distinguir actitudes distintas por parte de los varones según su condición social. Los padres de clase media alta reprodujeron el proyecto de vida que internalizaron de sus propios padres: estudiar, ingresar a la universidad, que fuesen profesionales, trabajar, casarse y tener hijos. Desde el inicio estimularon conscientemente a sus hijos y, pese a que eran las madres las que llevaban el peso de la educación, ellos tenían una participación bastante más activa que los padres populares en los avances que registraban e incluso en la atención directa con los colegios y profesores. (Olavarria, 2001).

Por otra parte, esa falta de atención a aspectos importantes a tratarse en los niños, niñas y adolescentes representa que hoy, la violencia es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad, especialmente en la población joven y afecta a niños, adolescentes, hombres y

mujeres. Sin embargo, un análisis cuidadoso de la información disponible demuestra que la violencia tiene varias caras y afecta a la población de manera diferente. Con respecto a los resultados de la violencia física en este estudio, la bibliografía internacional señala que los niños más pequeños están en mayor riesgo de agresión porque son más frágiles y susceptibles a lesiones, lo que permite el diagnóstico sin muchas dificultades. La violencia contra los niños mayores rara vez se informa porque el comportamiento adolescente se considera "irreverente", lo que justifica los actos de abuso. La violencia de género crea obstáculos para la plena participación de las mujeres en la vida social, económica y política. También, es la violación de los derechos humanos más aceptada socialmente. La violencia es una experiencia traumática para cualquier hombre o mujer, pero la violencia de género es predominantemente infligida por hombres a mujeres y jóvenes. Refleja y al mismo tiempo refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres y compromete la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de las víctimas. (Flores, 2006). De ello podemos resaltar la importancia de que un niño se desarrolle en un ambiente sano en base a principios, si se deja a un lado a estos aspectos tan importantes se podría permitir que un niño crezca en un ambiente donde no existe una figura a seguir y el resultado de ello llegaría a ser un victimario de acoso escolar.

De igual forma se establece que existe una responsabilidad y obligación directa que tienen los representantes legales de involucrarse y comprometerse con la prevención y eliminación del acoso escolar, como condición de construcción de instituciones educativas seguras. Si el acoso escolar no desaparece, no podemos hablar de instituciones educativas que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de los niños y las niñas. Por lo cual la responsabilidad nace por el hecho de ser representante legal de un niño, niña o adolescente (Lizarazo, 2016).

Por otra parte, se tendría claro que las obligaciones que tienen los padres o representantes legales con sus hijos o representados son esenciales, del cumplimiento de sus obligaciones deriva en el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por el contrario, estos derechos de los niños, niñas y adolescentes se verían afectados directamente si sus padres o representantes legales no cumplieran con sus obligaciones.

Para ello observaríamos lo que manifiesta la normativa, la Constitución de la República del Ecuador (2008) “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Art. 44). El derecho al desarrollo integral no solo comprende un derecho en sí, sino más bien el mismo se complementa con el cumplimiento de otros derechos, tal como el cumplimiento de obligaciones que tienen los padres o representantes legales con respecto a sus hijos o representados.

En cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia (2003) acerca de los deberes que cumplirían los progenitores manifiesta que “los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores tienen el deber de:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa” (Art. 102, numeral 1, 3).

Es deber de los progenitores proveer lo necesario para que sus representados se desarrollen íntegramente, esto de la mano a proporcionar de igual forma un ambiente estable donde se enseñe y practique el respeto. Uno de los deberes que cumplirían los progenitores, que resulta de relevancia analizar en el presente tema de investigación es el de inculcar valores, dentro de la promoción que realizan los representantes legales hacia sus representados, estaría la de

promover valores referenciados en una cultura de paz y no violencia, misma enseñanza se ve reflejada dentro de las instituciones educativas por ello es importante poner mucha atención a dar buenos valores a los niños, niñas y adolescentes.

Se tendrá claro que los representantes legales no solamente tienen derechos sobre sus hijos sino, también, obligaciones tal como lo manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino, también, de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley” (Art. 105).

Dentro de estas obligaciones que tienen los representantes legales se observa lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) “Las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar (...)” (Art. 13, literal f).

Esto hace referencia a que dentro de sus hogares los niños, niñas y adolescentes percibirán de sus padres un ambiente de enseñanza los cuales, les ayuden a diferenciar de las prácticas positivas de las negativas y de igual forma al referirse a un ambiente de aprendizaje se enseñaría con el ejemplo, para que los mismos apliquen dentro y fuera de sus hogares lo que aprenden en los mismos.

Referente a lo mencionado al anterior artículo dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) existen prohibiciones y manifiesta que “se prohíbe a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:

f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones” (Art. 132, literal f, m).

De igual forma dentro del Código Civil (2005) señala que los representantes legales brindaran “(...) el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos” (Art. 268).

#### **1.4. Relación parental como fuente de obligaciones**

En cuanto a las obligaciones que tienen los padres con respecto a sus hijos la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que “Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” (Art. 69, numeral 1). Con ello lo que se pretende es que los padres de familia se vean totalmente involucrados en la crianza y educación de sus hijos con el fin de procurar que exista un ambiente de paz y resultado de lo mismo se llegue a prevenir las prácticas de acoso escolar. Parte del cuidado, crianza y educación que proporcionarían los padres a sus hijos es enseñarles valores y principios que los mismos se vean reflejados en sus acciones dentro y fuera de sus hogares.

Principalmente de donde nace las obligaciones que tienen los padres sobre los hijos es por la filiación, a través de la misma se establece la paternidad y maternidad, misma que se establece en tres casos según el Código Civil (2005) “a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente.

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos.

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre” (Art. 24).

Hay que tener claro que principalmente quien tiene la obligación de cuidado son los padres, la protección de los hijos es una función básica de la familia, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos” (Art. 9).

En relación con lo manifestado en el artículo anterior el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos (...)” (Art. 21).

En cuanto a la responsabilidad que los padres tienen sobre los hijos es compartida de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (Art. 100).

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

El presente trabajo de investigación se desarrolló desde un paradigma crítico propositivo, donde se analizó criterios jurídicos y doctrinales relacionados a la responsabilidad que tienen los representantes legales de los involucrados en el acoso escolar, al igual de una reflexión y análisis de la teoría existente sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en el acoso escolar, pues es necesario la regulación a un problema social latente.

El tipo de investigación que se realizó en el presente estudio fue una investigación descriptiva, por cuanto se analizó teórica y jurídicamente el fenómeno del acoso escolar y de igual forma la responsabilidad que tienen los padres o representantes legales en el mismo; por otra parte, se determinó las consecuencias que acarrearán las prácticas del acoso escolar. Mismos que servirán como fundamento jurídico para la correcta regulación a la responsabilidad de representantes legales o padres en el acoso escolar.

El enfoque que se utilizó en la investigación es cualitativo, se utilizaron instrumentos que por su esencia no son cuantificables tales como entrevistas que se realizaron a expertos en la materia a fin de que emitan su criterio técnico sobre el tema, con el fin de poder evidenciar la necesidad de una correcta regulación al acoso escolar en la cual el incumplimiento de las responsabilidades que tienen los representantes legales sea sancionado en los casos de acoso escolar.

Para la aplicación del método teórico de la presente investigación fue necesario recurrir al deductivo, se parte de lo general a lo específico puesto que se partió de un análisis de la responsabilidad que tienen los representantes legales en los actos de acoso escolar causados por sus representados, para así llegar a conclusiones concretas sobre la necesidad de regular la misma. Por otra parte, el método práctico que se aplicó en la presente investigación fue el dogmático, se realizó un estudio de la normativa donde se analizó el tratamiento jurídico que se da al acoso escolar en el Ecuador, de la misma manera las normas que sustentan la responsabilidad que tienen los representantes legales en la educación y formación de sus representados a fin de que se desarrollen en un ambiente de paz, por último, los derechos que

son inherentes a todas las personas y los específicos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación fue el bibliográfico documental, puesto que se realizó una revisión exhaustiva de información que se encontró contenida en libros, artículos científicos y normativa, que se caracterizan por pertenecer a una fuente primaria de información. De igual forma dentro de las fuentes secundarias que se analizaron en la presente investigación se utilizó artículos de investigación. El aporte de ambas fuentes fue enriquecedor por cuanto sirvió para el fundamento para la implementación de la responsabilidad de representantes legales en el acoso escolar. Por otra parte, también, se utilizó entrevistas a expertos como técnica para la recolección de información. Donde se realizó cuestionarios en relación al problema de la presente investigación, en el cual los expertos argumentaron sus respuestas a fin de dar un aporte a la investigación.

## **2.3. Población y muestra**

Para la realización del presente trabajo de investigación se realizaron entrevistas a diferentes expertos en materia de acoso escolar y expertos en el ámbito legal, con el fin de poder evidenciar el tratamiento al acoso escolar que brindan los expertos en el tema y del mismo modo encontrar los fundamentos que manifiestan los expertos para así poder determinar una regulación que sea efectiva ante los casos del acoso escolar donde el responsable directo de los mismos sean sus representantes legales.

En la presente investigación se dio respuesta a cada una de las preguntas científicas planteadas, al igual que las tareas. En el desarrollo de la presente investigación se cumplieron con las preguntas y sus respectivas tareas planteadas, es así que en el primer capítulo de la investigación se dio cumplimiento a las tareas uno y dos, del mismo modo las tareas tres y cuatro se las desarrollo en el capítulo dos.

- Miembros del DECE (psicólogos)
- Abogados expertos

## CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de resultados

El presente capítulo de la investigación se realizó a través de la recolección de información por medio de la técnica de entrevista, de tal modo se presentó dos cuestionarios que varían en sus preguntas, el primer cuestionario se lo dirigió a tres Psicólogos del Departamento de Consejería Estudiantil de dos instituciones educativas distintas, el segundo cuestionario se direcciona a tres Abogados expertos. Se entrevisto a los expertos antes mencionados, los mismos tienen un dominio sobre el tema de investigación planteado.

ENTREVISTADOS (Psicólogos DECE)	
Entrevista 1	Entrevista a Psic. Cl. Hernán Ramiro Naranjo Santiana responsable DECE Unidad Educativa Manuel Gonzalo Alban Rumazo.
Entrevista 2	Entrevista a Psic. Cl. Jenny Lorena Navarrete Cruz Responsable DECE Unidad Educativa Vicente León.
Entrevista 3	Entrevista a Psic. Cl. Liliana Elizabeth Bustos Chiriboga Responsable DECE Unidad Educativa Vicente León.

**Tabla 1: Entrevista a psicólogos DECE**

Preguntas	Psic. Cl. Hernán Ramiro Naranjo Santiana	Psic. Cl. Jenny Lorena Navarrete Cruz	Psic. Cl. Liliana Elizabeth Bustos Chiriboga	Análisis
1.- ¿Usted considera que la educación que	Por supuesto, los comportamiento	Definitivamente, la formación en los establecimientos	Si, las actitudes que toman los estudiantes	Los expertos coinciden en manifestar que

<p>reciben los niños, niñas y adolescentes en sus hogares tiene incidencia en los establecimientos educativos?</p>	<p>s y pensamientos de los estudiantes son reflejos de los comportamientos y pensamientos de sus padres e iguales, por tal motivo es que se trabaja con los representantes legales en un inicio.</p>	<p>educativos tiene su base en la relación y educación en casa, son los valores enseñados los pilares para la responsabilidad y cumplimiento en el sistema educativo.</p>	<p>dentro de los establecimientos educativos son resultado de lo que ven y aprenden en sus hogares.</p>	<p>efectivamente los comportamientos que tienen los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos es consecuencia de la educación que los mismos reciben dentro de sus hogares. Se entiende que los niños, niñas y adolescentes toman como ejemplo lo que ven y aprenden en sus hogares.</p>
<p>2.- ¿De qué forma la crianza de niños, niñas y adolescentes influye en el desarrollo del mismo?</p>	<p>Influye a un futuro bastante cercano, marcaría incluso la personalidad desde un inicio.</p>	<p>Es importante practicar la parentalidad positiva con respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin recurrir al castigo físico de esta forma logramos un desarrollo adecuado de conductas adecuadas dentro de su sistema social.</p>	<p>Influye en su totalidad la crianza hábitos, costumbres y responsabilidades dependerá para el desarrollo biopsicosocial.</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por parte de los expertos, la crianza de niños, niñas y adolescentes tiene mucha incidencia en la personalidad y conductas que los mismos desarrollaran en el transcurso de su vida. Por ello es que requieren de una correcta atención para su desarrollo integral.</p>

<p>3.- ¿Qué tipo de atención se les debe dar a niños, niñas y adolescentes en sus hogares para su correcto desarrollo?</p>	<p>Estar pendientes en los ejemplos de crianza y manejo emocional, a fin de que sean acordes a su edad mas no a una edad más avanzada.</p>	<p>El tiempo de calidad independientemente de la cantidad es fundamental, escuchar, dialogar conocer y brindar el ejemplo adecuado para el desarrollo de habilidades asertivas en cada uno de los estudiantes.</p>	<p>Ser escuchados, permitir que el niño/a o adolescente se muestre, así se permite que exista confianza respeto y sobre todo comunicación.</p>	<p>La atención que recibirían los niños, niñas y adolescentes dentro de sus hogares para su correcto desarrollo según los expertos, es darles atención apropiada, esto quiere decir que los padres o los representantes estarán al pendiente de su crianza integral en base a su edad, también, dedicarles tiempo de calidad y que exista comunicación.</p>
<p>4.- ¿Cuál es la importancia de que los padres estén al pendiente de las actitudes de su hijo en los establecimientos educativos?</p>	<p>Es esencial compartir información entre la institución educativa y los representantes legales, el entorno educativo no siempre es el mejor a pesar de los esfuerzos de las personas encargadas del mismo.</p>	<p>El comportamiento de cada persona es diferente en cada ámbito en el que desarrollamos nuestras actividades, los padres tienen que conocer la conducta de sus hijos en el ámbito educativo, sin embargo, hay que reconocer, también, que actitudes tienen los</p>	<p>Como padres es responsabilidad y estarán pendientes, la mayor conducta negativa podría darse por presuntos problemas en su hogar o en su entorno.</p>	<p>La importancia de que los padres estén al pendiente de las actitudes de sus hijos o representados en los establecimientos educativos es esencial, tienen que compartir información sobre las actitudes de su hijo o representado, conjuntamente con los establecimientos educativos con el fin de poder evitar o enmendar errores</p>

		padres, como el trato con los demás, esto da una idea de cómo reaccionaran los hijos en los diferentes ámbitos.		que se cometerían en su crianza.
5.- ¿Cuáles son las afectaciones o consecuencias a largo y corto plazo que recibe tanto víctimas, victimarios y testigos en las prácticas de acoso escolar?	A nivel clínico afectaría en las relaciones socioafectivas a posterior en sus distintos entornos, como el social, el familiar y en su momento de pareja. Existen casos en que afectan sus relaciones emocionales a veces incluso necesitan terapia para solucionar sus experiencias pasadas.	Las consecuencias del acoso escolar son muchas y profundas. Para la víctima de acoso escolar, las consecuencias se refleja baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad o pensamientos suicidas.  Con respecto a los agresores indican que la más notoria y común de las consecuencias es la predisposición a	Claro que sí, Problemas emocionales, conductas inadecuadas baja autoestima entre otras.	Las afectaciones que reciben quienes están involucrados en el acoso escolar son directas, por cuanto independientemente del papel que lleve cada uno en el acoso escolar sufren de afectaciones específicas a su papel, pero en lo general de igual forma tienen consecuencias socioafectivas.

		<p>conductas delictivas.</p> <p>Los testigos suelen desarrollar actitudes que componen una sociedad silenciosa amedrantada por la violencia, se impide el reclamo de sus derechos.</p>		
<p>6.- ¿Cuál es el tratamiento psicológico y su finalidad a víctimas y victimarios de acoso escolar?</p>	<p>Se trabajaría en terapia personal y a nivel familiar a fin de evitar complicaciones de adaptación en sus distintos entornos de manejo y funcionamiento social.</p>	<p>Es importante recalcar que el Departamento de Consejería Estudiantil DECE no brinda tratamiento o terapia psicológica a los estudiantes esta dependencia realiza una derivación al Sistema de Salud Pública para el respectivo tratamiento, se diferencia de esta forma el sistema educativo con el de salud.</p>	<p>Dentro del Sistema Educativo tenemos rutas y protocolos en caso de la afectación sea significativa se realiza la derivación al MPS.</p>	<p>En cuanto al tratamiento psicológico por acoso escolar el DECE es el encargado de derivar el caso al sistema de salud pública quien es el que les brinda el apoyo, sin embargo, lo que se aborda en las terapias se lo hace desde un enfoque personal y familiar a fin de mejorar sus funcionamientos sociales y fomentar una cultura de paz.</p>

		<p>Sin embargo, se realiza acciones con el objetivo de restaurar los derechos vulnerados y procurar mantener la cultura de paz y convivencia armónica.</p>		
<p>7.- ¿Se podría evitar las practicas del acoso escolar si es que los niños, niñas y adolescentes reciben una correcta atención por parte de sus padres?</p>	<p>Más que nada lo mejor que se haría es capacitar a los padres de familia en la prevención y así evitar posibles complicaciones a futuro, muchas de las ocasiones se podrían haber evitado varios casos si se conociera tanto padres como sus hijos la prevención antes mencionada.</p>	<p>Para modificar una conducta es necesario más que la atención de los padres por sí sola, hace falta más acciones correctivas cuando se evidencia conductas no adecuadas para la convivencia, además, de favorecer la autoestima la seguridad y confianza de los menores para que cuando ocurran estos sucesos sepan a quien acudir y como enfrentar estas situaciones.</p>	<p>Si se podría evitar si el padre aplicaría los valores en su hogar y tal vez se pudiera antes evitar las prácticas de acoso.</p>	<p>De acuerdo a lo que manifiestan los expertos hay que tener un conocimiento sobre el tema a fin de que se prevea los casos de acoso escolar, con el conocimiento adquirido por parte de los padres o representantes legales en el tema, se podría evitar las prácticas de acoso escolar si se pondría mayor atención y con correcciones a sus hijos o representados en sus actitudes.</p>

*Elaborado por: Andrés Santiago Moscoso Arias.*

*Fuente: a partir de los datos proporcionados por los expertos.*

ENTREVISTADOS (Abogados expertos)	
Entrevista 1	Ab. Johana Alexandra Mayo Sumbay especialista en materia de Niñez y Adolescencia.
Entrevista 2	Ab. Bertha Guadalupe Chiluisa Toapanta abogada en libre ejercicio.
Entrevista 3	Ab. Pamela Natally Garzón Tapia ex funcionaria del departamento jurídico del distrito de educación.

**Tabla 2: entrevistas a abogados expertos**

Preguntas	Ab. Johana Alexandra Mayo Sumbay especialista en materia de Niñez y Adolescencia.	Ab. Bertha Guadalupe Chiluisa Toapanta abogada en libre ejercicio.	Ab. Pamela Natally Garzón Tapia ex funcionaria del departamento jurídico del distrito de educación.	Análisis
1.- ¿Considera que una respuesta jurídica apropiada al problema social del acoso escolar sería establecer sanciones a los padres o representantes legales de victimarios de acoso escolar por el	Sí, pero a través de un seguimiento para determinar de dónde nace el problema, porque algunas veces los victimarios suelen ser víctimas en sus propios hogares y a través del seguimiento se podría	Si por tener el deber objetivo de cuidado en la crianza de los hijos.	Yo considero que, si es pertinente sancionar a los representantes legales, pero, también, a los estudiantes agresores.	De lo que manifiestan los expertos es que efectivamente se sancionaría a quienes incumplan sus obligaciones como representantes legales.

incumplimiento de sus obligaciones en la educación de sus hijos o representados?	determinar si los victimarios están en una situación de riesgo y debido a ello tienen ese tipo de comportamiento en sus establecimientos escolares.			
2.- ¿En qué instrumento legal se podría establecer una sanción a los representantes legales por el incumplimiento de sus obligaciones?	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Código de la Niñez y Adolescencia.	Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley Orgánica de Educación Intercultural.	Es de importancia que la sanción que se vaya a tomar en contra de los padres o representantes legales se encuentren establecidas en un cuerpo normativo específico tal como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo cual la sanción se establecería dentro del Art 253, para que el mismo se sustancie a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

				<p>Por otra parte, sería prudente desarrollar dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento lo correspondiente a la denuncia, para que quienes estén en la obligación de presentar las correspondientes denuncias en los casos de acoso escolar sean los miembros de los DECE de cada institución educativa.</p>
<p>3.- ¿Cuáles sanciones deberían establecerse por el incumplimiento de obligaciones de padres o representantes legales respecto a sus hijos o representados?</p>	<p>Para poder imponer una sanción, primero se realizaría un seguimiento por parte de la Psicóloga, y depende del informe, si se podría establecer terapias Psicológicas o a su vez incluso a través de la autoridad competente se pedirían medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente victimario si su</p>	<p>Multas que podrían ser económicas.</p>	<p>Multas, terapia Psicológica, Actividades formativas, Trabajo comunitario.</p>	<p>Según lo que manifiestan los expertos es que previo a una sanción a los padres o representantes legales sería necesario verificar por medio de psicólogos que en este caso serían los encargados del DECE el entorno del victimario con el fin de poder verificar las condiciones en la que vive y posterior a ello</p>

	conducta es producto de algún tipo de falla en su entorno familiar, puede incluso una de las sanciones ser multas.			con un informe se procedería a sancionar a los padres o representante legal a través de una multa que podría ser económica.
4.- ¿Cuáles serían los principales motivos para poder regular la responsabilidad de padres o representantes legales en el acoso escolar?	Determinar si el victimario es víctima de algún tipo de afectación en su entorno familiar.	Que el niño, niña o adolescente que realiza estas actividades tendría bases morales respecto al respeto a los demás, se considera que los padres son los que forman a los hijos y no los centros de educación.	Descuido en la crianza de los hijos.	De acuerdo a lo que manifiestan los expertos es que, el principal motivo para regular la responsabilidad de padres o representantes legales en el acoso escolar sería la falta o poca atención que los mismos ponen sobre sus hijos o representados. Se entiende como falta de atención a las obligaciones legales que tienen los padres o representantes legales sobre sus hijos o representados.
5.- ¿Qué derechos considera usted que se ven vulnerados en el acoso escolar?	El derecho a la integridad personal, derecho a la educación, derecho a la recreación,	Dignidad, el buen vivir, la libertad.	A la integridad personal, tanta física Psicología.	En el acoso escolar se vulneran un sinnúmero de derechos, tales como el derecho al desarrollo integral y el

	derecho a la intimidad.			derecho a la integridad física y psicológica.
--	-------------------------	--	--	---

*Elaborado por: Andrés Santiago Moscoso Arias.*

*Fuente: a partir de los datos proporcionados por los expertos.*

### 3.2. Análisis general

- **Psicólogos expertos (DECE)**

De las entrevistas que se realizó a los psicólogos del departamento de consejería estudiantil, se evidencio que el acoso escolar principalmente es producto de las actitudes que los niños, niñas y adolescentes aprenden o ven dentro de sus hogares, es esto muy riesgoso por el hecho de que la crianza de los mismos constituye un pilar fundamental para que se desenvuelvan correctamente en el sistema educativo. Por ello la crianza y atención que recibirían los niños, niñas y adolescentes es de vital importancia, se encuentran en una edad muy crucial para su desarrollo, pues se considera que en esta etapa de su vida se forma gran parte de la personalidad del individuo. La atención que recibirían es especial y se requiere que se los eduque en bases a su edad, se tendría en cuenta que de igual forma para la crianza necesitan tiempo de calidad donde aprenderían en base al ejemplo.

Por lo expuesto se considera desde una perspectiva psicológica que es necesario el conocimiento de los padres sobre el acoso escolar, es de relevancia para poder erradicar o evitar las practicas del mismo, puesto que ellos pondrían atención a sus obligaciones como representantes con el fin de que brinden un apoyo y un ambiente sano para el desarrollo de sus hijos.

- **Abogados expertos**

En cuanto a las entrevistas que se realizaron a abogados expertos, en su totalidad coinciden en señalar que una respuesta jurídica apropiada al problema social del acoso escolar es implementar sanciones que limiten la indiferencia de los padres o representantes legales en el cumplimiento de sus obligaciones. Misma sanción se la tipificaría en el Código de la Niñez y Adolescencia para que se sustancie a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de igual forma se desarrollaría el proceso de denuncia que realizarían los

miembros del DECE en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su correspondiente reglamento. Sobre las sanciones que se podrían establecer, los abogados expertos manifestaron algunas, pero en la que coinciden la totalidad de los entrevistados es en establecer multas hacia los padres o representantes legales de niños, niñas y adolescentes, mismas multas que podrían ser económicas y de esta manera se pondría más atención en los comportamientos de su hijo/a o representado/a. Esta sanción se la tipificaría en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art 253. Por otra parte, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al ser entidades públicas, pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados pertenecen a la administración pública, por lo cual el proceso que se desarrollan dentro de las mismas instituciones responde al Derecho Administrativo, en este caso se aplicaría el Código Orgánico Administrativo.

Principalmente la motivación para poder sancionar el incumplimiento de padres o representantes legales en sus obligaciones con respecto a sus hijos o representados es la falta de atención a la crianza de los mismos. Obligaciones que se encuentran establecidas en la normativa vigente, se parte de que la patria potestad que tienen los padres o representantes legales no solamente son derechos que tienen sobre los mismos sino, también, obligaciones que se desarrollan en los distintos cuerpos normativos.

## Conclusiones

- La fundamentación teórica de la responsabilidad de padres o representantes legales de niños, niñas y adolescentes involucrados en el acoso escolar demostró que existe una responsabilidad directa de los padres o representantes legales en la incidencia del acoso escolar, por el hecho de que existe una relación como fuente de obligaciones entre el padre o representante legal con el hijo o representado, tal como se establece en la patria potestad donde no solamente los padres o representantes legales tiene derechos sobre el niño, niña o adolescente sino, también, obligaciones. Obligaciones que giran en torno a la buena crianza, proporcionar un ambiente adecuado para su desarrollo, inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad humana, entre otros. Por ello es que el acoso escolar en parte es el resultado de la falta de atención a una obligación de cuidado que tiene el padre o representante legal sobre su hijo o representado.
- El diagnóstico de la situación de niños, niñas y adolescentes involucrados en acoso escolar en el Ecuador muestra que este no es un fenómeno social alejado de nuestra realidad, es un problema que se encuentra en gran parte del mundo y lo más preocupante es que los índices de acoso escolar en Latinoamérica son los más altos y alarmantes, refiriéndonos principalmente al Ecuador, el mismo se encuentra entre los países que más registra casos de acoso escolar, sin embargo, la respuesta que dan los países a este problema social no es suficiente para poder erradicar o evitar las prácticas de acoso escolar o bullying. Este es un problema que va en aumento indistintamente si los establecimientos educativos son públicos o privados.
- El estudio multidisciplinario del acoso escolar en niños, niñas y adolescentes mostro que en las prácticas de estos actos se ven lesionados varios derechos inherentes a niños niñas y adolescentes, entre ellos el derecho al desarrollo integral que dentro del mismo acarrea varios derechos más y que las prácticas de acoso escolar o bullying lesionan directamente con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tanto a la víctima, al victimario y a los testigos. Las afectaciones que podrían tener son muy graves tanto a corto como a largo plazo, se generarían graves daños al aspecto psicológico de los afectados.

- La determinación de aspectos a ser considerados en la aplicación de la regulación de responsabilidad administrativa de representantes legales de niñas, niños y adolescentes involucrados en el acoso escolar radica en que la sanción que se impondría a los padres o representante legal se lo estipularía dentro del Código de la Niñez y Adolescencia dentro del Título IX Infracciones y Sanciones, específicamente en el Art 253, se lesionan derechos relacionados a la crianza y al desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes por parte de sus padres o representantes legales. Esto se lo tramitaría a través de las respectivas Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se actúa en base a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo a través del procedimiento administrativo sancionador, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos pertenecen a las municipales que son parte de la administración pública. Por otra parte, en cuanto a la denuncia quienes estarían en la obligación de denunciar serían los representantes de los Departamentos de Consejería Estudiantil por el hecho de que los mismos están al pendiente de los casos de acoso escolar que se suscita en cada establecimiento educativo, por lo cual esta obligación y el proceso de la misma, se la establecería dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento y de igual forma se establecería la obligación de entregar los informes necesarios que sirvan como prueba, por parte de los representantes de los DECE a los instructores para que los mismos puedan continuar con la investigación.

## Recomendaciones

- Es indispensable realizar estudios multidisciplinarios para poder analizar desde distintas perspectivas las afectaciones que sufrirían tanto las víctimas, victimarios y testigos en el acoso escolar y cuáles podrían ser sus soluciones ante este problema social que afecta a todas las personas y principalmente a un grupo vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes.
- Es necesario que existan más estudios sobre la protección que se les daría a quienes se encuentran inmiscuidos en el acoso escolar y de igual forma se presentaría propuestas desde su ámbito de estudio para poder generar conocimiento desde las diferentes áreas que se podría estudiar este fenómeno social que tanto afecta a niños, niñas y adolescentes.
- Sería importante que se concientice a la sociedad en general para que el acoso escolar deje de ser visto como algo natural de los niños, niñas y adolescentes, este es un problema social que requiere ser tratado con más seriedad y responsabilidad, especialmente por aquellos que son padres o representantes legales.
- Se recomienda de igual forma que se presenten capacitaciones constantes a quienes forman parte del sistema educativo, tanto a padres de familia como estudiantes, para que conozcan cuáles son los problemas y las consecuencias que acarrearán las prácticas de acoso escolar, de este modo se podría evitar en gran parte las prácticas antes mencionadas.
- Se recomienda poner más atención al cuidado de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres o representantes legales para que con ello se disminuya o se erradique las prácticas de acoso escolar, gran parte de lo que realizan sus hijos o representados en las instituciones educativas es porque lo aprenden de sus hogares.

## Bibliografía

Acuerdo Ministerial No. 434-2012 del 28 de septiembre de 2012.

Acuerdo Ministerial No. MINEDUCME-2015-00017-A, del 15 de enero de 2015.

Arias, B. (2017). LA INFANCIA COMO SUJETO DE DERECHOS. UN ANÁLISIS CRÍTICO. *Revista Ratio Juri*, 12 (24), 132.

Babarro, J. (2013). Aplicación de sociescuela (test sociométrico contra el acoso escolar) y screening (para perfil psicológico de alumnos). *Revista científica Complutense de Madrid*, 30 (1), 10.

Bezanilla, J. (2011). *Sociometría: un método de investigación psicosocial*. Recuperado de <https://www.postgradoteatroeducacion.com/wp-content/uploads/2018/11/SOCIOMETRIA.pdf>

Castillo, L. (2011). El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores. *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, 4 (8), 416 - 425.

Canvis (2019). Bullying o acoso escolar: que es, tipos, prevención y tratamiento psicológico. Recuperado el 1 de octubre de 2020, de <https://www.canvis.es/es/bullying-acoso-escolar-tipos-prevencion-tratamiento/>

Cepeda, E. (2012). ACOSO ESCOLAR: CARACTERIZACIÓN, CONSECUENCIAS Y PREVENCIÓN. *Universidad nacional de Colombia*, 1 (1), 7.

Código de la Niñez y adolescencia. R. O. No. 737 del 03 de julio de 2003.

Código Orgánico Administrativo. R. O. No. 31 del 07 de julio de 2017.

Código Orgánico de Organización Territorial. R.O. No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Chaux, E. (2003). AGRESIÓN REACTIVA, AGRESIÓN INSTRUMENTAL Y EL CICLO DE LA VIOLENCIA. *Revista de Estudios Sociales*. (15), 48.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017). *Garantía de derechos niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de file:///C:/Users/COMPU/Downloads/nna-garantiaderechos.pdf

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 242 del 20 de octubre del 2008.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO del 20 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Declaración de los Derechos del Niño Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

DECLARACIÓN SOBRE EL FOMENTO ENTRE LA JUVENTUD DE LOS IDEALES DE LA PAZ, RESPETO MUTUO Y COMPRENSIÓN ENTRE LOS PUEBLOS  
Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 2037 (XX), 07 de diciembre de 1965.

Declaración de Ginebra de sobre los Derechos del Niño 1924.

Enríquez, M. (2015). EL ACOSO ESCOLAR. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 10 (1), 227.

Eguiguren, F. (2017). *Garantía de derechos niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

Flores, T. (2006). Violencia intrafamiliar en la adolescencia en la ciudad de Puno. *Revista latinoamericana de enfermería*, 14 (1), 7.

Gaitán, L. (2006). El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños. *Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. UCM*, 43 (1), 66.

Gómez, A. (2013). Bullying: El poder de la violencia. Una perspectiva cualitativa sobre acosadores y víctimas en escuelas primarias de Colima. *Revista mexicana de investigación educativa*, 18 (58), 850 – 859.

Hernández, R. (2016). Generalidades del acoso escolar: Una revisión de conceptos. *Universidad San Ignacio de Loyola*, 1 (1), 35.

- Jiménez, J. (2000). *DERECHOS DE LOS NIÑOS*. Ciudad de México: UNAM.
- Kuz, A. (2013). *Herramientas sociométricas aplicadas al ambiente áulico*. Recuperado el 2 de octubre de 2020, de <http://www.conaiisi.frc.utn.edu.ar/PDFsParaPublicar/1/schedConfs/4/93-456-1-DR.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. R.O. 417 del 31 de marzo del 2011.
- Lizerazo, N. (2016). *Prevención en familias del acoso escolar*. Recuperado de [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/1-Guia-Acoso-Escolar\\_Formadores.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/1-Guia-Acoso-Escolar_Formadores.pdf)
- López, H. (2004). Padres y alumnos ante el valor de responsabilidad. *Universidad de Murcia*, 22 (1), 188.
- Merayo, M. (2013). *ACOSO ESCOLAR*. Recuperado de <https://unaf.org/wp-content/uploads/2015/06/Guia-acoso-escolar-CEAPA.pdf>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Recuperado de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Protocolos-situaciones-de-violencia.pdf>
- Ministerio de educación. (2016). *Prevención en familias del acoso escolar*. Recuperado de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/2-Guia-Acoso-Escolar-tutores.pdf>
- Olavarria, J. (2001). *Y TODOS QUERIAN SER (buenos) PADRES*. Santiago: FLACSO.
- Olweus, D. (1993). *ACOSO ESCOLAR, "BULLYING", EN LAS ESCUELAS: HECHOS E INTERVENCIONES*. Recuperado el 27 de septiembre de 2020, de [https://www.researchgate.net/profile/Dan\\_Olweus/publication/253157856\\_ACOSO\\_ESCOLARBULLYING\\_EN\\_LAS\\_ESCUELAS\\_HECHOS\\_E\\_INTERVENCIONES/links/0f31753c7d61c06b1c000000.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Dan_Olweus/publication/253157856_ACOSO_ESCOLARBULLYING_EN_LAS_ESCUELAS_HECHOS_E_INTERVENCIONES/links/0f31753c7d61c06b1c000000.pdf)

- Ordoñez, M. (2017). Estudio Descriptivo: Perfil Psicológico del Niño Víctima de Acoso Escolar. *REVISTA MÉDICA HJCA*, 8 (2), 109.
- Pérez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *UNAM*, 46 (1), 3.
- Piqueras, J. (2009). EMOCIONES NEGATIVAS Y SU IMPACTO EN LA SALUD MENTAL Y FÍSICA. *Revista suma psicológica*, 16 (2), 85.
- Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Universidad de Barcelona*, 30 (2), 93.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. R.O. No. 754 de 26 de julio del 2012.
- Román, M. (2011). América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar. *Revista CEPAL*. (104), 1.
- Segura, R. (2014). Naturaleza jurídica y fundamento constitucional de la potestad punitiva de la administración del estado. *Revista de Derechos Fundamentales*, 11 (1), 167.
- Souza, J. (2017). Desarrollo infantil: análisis de un nuevo concepto. *Revista Latinoamericana Enfermgen*, 6 (1), 1098.
- Unicef. (2015). *Protocolo de actuación en situaciones de bullying*. Recuperado de <https://www.unicef.org/Documento-Protocolo-Bullying.pdf>
- Unicef. (2015). *Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador*. Recuperado de [https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org/ecuador/files/2019-08/Ecuador\\_acoso\\_escolar.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org/ecuador/files/2019-08/Ecuador_acoso_escolar.pdf)
- Unicef. (2011). *Violencia escolar en América Latina: Superficie y fondo*. Recuperado de [http://www.ungei.org/Report\\_School\\_Violence\\_in\\_LAC.pdf](http://www.ungei.org/Report_School_Violence_in_LAC.pdf)
- Unicef. (2007). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 16 de mayo de 2020, de [https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_nino\\_\\_final.pdf](https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf)

## Anexos

### EVIDENCIA DE RESPUESTA A CUESTIONARIOS ABOGADOS

#### Ab. Johana Mayo – correo electronico



**Mayo Johana**

11 nov. 2020 10:26 (hace 11 días)



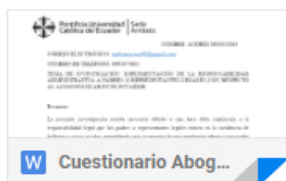
para mí ▾

Buenos días Andres, que gusto poder colaborar, te envié adjunto el cuestionario.

11.11.2020, 08:47, "Andres Moscoso" <[andymoscoso99@gmail.com](mailto:andymoscoso99@gmail.com)>:

Buenos días Ab. Johana Mayo, reciba un cordial saludo por parte de Andrés Moscoso estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. El motivo del presente correo es para poder solicitarle muy comedidamente contar con su colaboración en las respuestas del cuestionario de preguntas, con el fin de poder realizar mi tesis titulada: IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A PADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON RESPECTO AL ACOSO ESCOLAR EN EL ECUADOR. Previo a la obtención del título de Abogado.

Gracias.



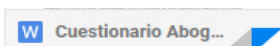
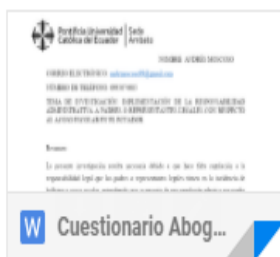
## Ab. Bertha Chiluisa – correo electrónico

 **Bertha Guadalupe Chiluisa Toapanta**  
para mí ▾  
Envío encuesta contestada, espero que sea de ayuda para su tesis, Saludos

📧 jue, 12 nov. 18:05 (hace 10 días) ☆ ↶ ⋮

 **Pamela Garzon**  
para mí ▾  
Buenos días envío lo solicitado

📧 jue, 5 nov. 08:19 ☆ ↶ ⋮



## Ab. Pamela Garzón – correo electrónico

EVIDENCIA DE RESPUESTA A CUESTIONARIOS PSICOLOGOS (DECE)

## Psic. Cl. Liliana Bustos – correo electrónico



Andres Moscoso <andymoscoso99@gmail.com>

### RV: Respuesta de Cuestionario

Lily Bustos Chiriboga <lylyely\_88@hotmail.com>  
Para: Andres Moscoso <andymoscoso99@gmail.com>


9 de noviembre de 2020 a las 12:04

saludos cordiales

De: Andres Moscoso <andymoscoso99@gmail.com>  
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:19  
Para: lylyely\_88@hotmail.com <lylyely\_88@hotmail.com>  
Asunto: Cuestionario de preguntas

Buenos días Psic. Cl. Liliana Bustos, responsable DECE de la Unidad Educativa Vicente León, reciba un cordial saludo por parte de Andrés Moscoso estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. El motivo del presente correo es para poder solicitarle muy comedidamente contar con su colaboración en las respuestas del cuestionario de preguntas, con el fin de poder realizar mi tesis titulada: IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A PADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON RESPECTO AL ACOSO ESCOLAR EN EL ECUADOR. Previo a la obtención del título de Abogado.




Gracias.

 Cuestionario Psicologos (DECE).docx  
23K [Ver como HTML](#) [Descargar](#)

## Psic. Cl. Jenny Navarrete – correo electrónico



**Jenny Navarrete**  
para mí ▾

mié, 4 nov. 13:11   

Con un cordial saludo me permito enviar el cuestionario solicitado, esperando colaborar de forma positiva en su proceso de obtención de título profesional.

**Saludos**

**Psic. Cl. Jenny Navarrete**

...



